

Año III - n.º 170 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

28 de Septiembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 79

**Contacto** p. 80

# Legislación Nacional

- **Ley de Ministerios. Modificaciones. Competencia del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.**

**Decreto de Necesidad y Urgencia N° 777 (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Páginas 3-6

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Nuevas Recomendaciones. Programa ATP: se amplían los beneficios relativos al Salario Complementario; a la postergación y reducción del pago de las Contribuciones Patronales y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los Salarios y Contribuciones que se devenguen durante el mes de setiembre de 2020. Se amplía la nómina de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica.**

**Decisión Administrativa N° 1760 (27 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Pág. 7-8 y ANEXOS

- **Emergencias y Desastres Agropecuarios. Ley N° 26.509: Se declara, en la Provincia de Córdoba, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario -según corresponda- desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las zonas del territorio provincial delimitadas por polígonos georreferenciados.**

**Resolución N° 200 MAGYP (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Pág. 25-26 y ANEXO

# Legislación Nacional

- **Emergencias y Desastres Agropecuarios. Ley Nº 26.509.** Se declara, en la Provincia de Formosa, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario - según corresponda- desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, para las explotaciones ganaderas y apícolas, afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

**Resolución Nº 201 MAGYP (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Páginas 26-27

- **Protocolo de Actuación a Distancia para el Procedimiento de Evaluación de Desempeño del Personal de Planta Permanente enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).**

**Resolución Nº 85 (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Pág. 29-31 y ANEXO

- **Consejo de la Magistratura. Se convoca a la Audiencia prevista en el artículo 45º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.**

**Resolución Nº 41 (24 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 28 de setiembre de 2020.  
Páginas 39

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 777 (25 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1760 (27 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 200 MAGYP (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 201 MAGYP (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 85 (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 41 (24 de setiembre de 2020)



## LEY DE MINISTERIOS

**Decreto 777/2020**

**DECNU-2020-777-APN-PTE - Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60256473-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias) y la Ley N° 27.453, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Que la Ley N° 27.453 declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que por razones operativas resulta necesario que la temática relativa a la integración socio urbana que actualmente se encuentra en cabeza del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT sea asignada al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la necesidad en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 23 bis del Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), por el siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis.- Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la ejecución de las acciones tendientes a garantizar condiciones de bienestar de la población más vulnerable.
4. Entender en la planificación y fiscalización de las políticas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que se implementen en materia de promoción, protección, cuidado, inclusión social, capacitación y desarrollo humano, en un todo de acuerdo con los compromisos asumidos por el país en los distintos tratados y convenios internacionales.
5. Entender, en el ámbito de su competencia, en situaciones de emergencia social que requieran el auxilio del Estado Nacional.
6. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando -en el ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -nacionales, provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos.
7. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y apoyando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.





8. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social como así también ejercer la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo humano, la promoción y garantía de los derechos sociales.
9. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación.
10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población en situación de pobreza y a los grupos sociales especialmente vulnerables.
11. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales.
12. Entender en la identificación, registro único de las familias e individuos destinatarios de programas sociales nacionales, monitoreando dichos programas y políticas a través de una evaluación de resultado e impacto de los mismos.
13. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así también en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.
14. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social.
15. Entender en la ejecución de acciones de asistencia directa a personas en situación de vulnerabilidad social, tanto del país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.
16. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, cuidado y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
17. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la familia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección y desarrollo de la familia, y en las tendientes al cumplimiento de los tratados internacionales incorporados en el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
18. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con niños, niñas, adultos mayores, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otros actores de la comunidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, así como en la defensa y garantía de sus derechos.





19. Entender en la formulación de las políticas destinadas a los adultos mayores y en la coordinación de programas de promoción, el cuidado y la integración social de las personas mayores.
20. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores.
21. Entender, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales.
22. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional.
23. Entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social, principalmente la promoción de Microcréditos, adopción de Marca Colectiva y promoción de la comercialización comunitaria destinados al fortalecimiento de las capacidades de inclusión de la población en situación de vulnerabilidad social.
24. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano en áreas de pobreza rural y urbana mediante la promoción de actividades productivas.
25. Entender en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas vigentes, y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades de asistencia a la población.
26. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, como así también en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.
27. Entender en la promoción, programación, ejecución y control de actividades tendientes a la reactivación de conjuntos sociales, mediante la paulatina delegación de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad o entidades intermedias.
28. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
29. Entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) por el siguiente:





“ARTÍCULO 23 decies: Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y de desarrollo de viviendas, hábitat e integración urbana, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el impulso a nivel local, provincial y regional de la descentralización política y económica para la consolidación del reequilibrio social y territorial.
4. Entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país.
5. Entender en las políticas de gestión de suelo, innovando y generando instrumentos urbanísticos y jurídicos que garanticen el crecimiento conveniente de las áreas metropolitanas, de las ciudades pequeñas y medianas y de la protección de los cordones periurbanos, en coordinación con las provincias y los municipios.
6. Intervenir en la coordinación, seguimiento y fiscalización de las acciones que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios, en lo referente a la planificación del territorio, a los usos del suelo y a los programas de infraestructura y hábitat, en el marco de lo que establezca la política de ordenamiento territorial.
7. Entender en el fortalecimiento y actualización de las políticas de desarrollo que tengan como objetivo la competitividad y complementariedad territorial, tanto urbana como rural.
8. Entender en el fomento del desarrollo urbano equilibrado y sustentable en el territorio nacional, en coordinación con las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios.
9. Entender en la formulación, desarrollo y coordinación de políticas de regularización de suelo, mejoramiento y construcción de viviendas e integración urbana, destinadas a los sectores populares con excepción de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.
10. Entender, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración urbana.
11. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de ciudades y áreas periurbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.



12. Entender en el diseño e implementación de programas habitacionales que tengan como objetivo la heterogeneidad de los hogares destinatarios y faciliten el acceso al hábitat y el arraigo en la vivienda, en sus diferentes modalidades.
13. Entender en el desarrollo y promoción de programas que fomenten la participación del sector privado en el incremento de la oferta habitacional, tanto en el mercado inmobiliario como en el de alquileres.
14. Promover la inversión de recursos en el ámbito de la vivienda para diferentes sectores sociales, a través de la implementación de programas específicos.
15. Entender en el diseño e implementación de acciones que permitan mejorar la calidad del hábitat de los sectores que habitan y/o trabajan en las áreas rurales y/o costeras.
16. Entender en la promoción y el desarrollo de nuevas tecnologías en lo que respecta a materiales, estandarización y equipamientos y técnicas regionales sustentables, impulsando en el área, el fortalecimiento de programas de investigación y desarrollo, en coordinación con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica.
17. Entender en la aplicación de modelos energéticos sustentables en lo que refiere al hábitat, con el fin de impulsar desde las diferentes regiones, las energías renovables y el uso racional de los recursos ambientales y materiales.
18. Entender en la articulación de equipos técnicos de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios tendientes al desarrollo urbano equilibrado, impulsando en las diferentes regiones el arraigo y la permanencia de sus habitantes, con criterios de participación ciudadana y de sustentabilidad”.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 28/09/2020 N° 42435/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**



## **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

**Decisión Administrativa 1760/2020**

**DECAD-2020-1760-APN-JGM - Recomendaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y las que luego de pasar a un estatus sanitario de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” debieron volver a una situación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, siempre de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores, empleadoras, trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el



referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5º del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios de la citada norma y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20, establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive".

Que el citado COMITÉ ha considerado las diversas solicitudes e información producida por los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de SALUD y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó, en el marco del artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios la extensión de los beneficios del Programa ATP, respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020; y la ampliación de las actividades que se consideran





afectadas en forma crítica; propuso, asimismo, medidas de tratamiento sectorial (establecimientos de salud) y las condiciones para el acceso y liquidación de los beneficios de Salario Complementario y postergación y reducción, correspondientes a los salarios y contribuciones devengadas en el mes de septiembre del corriente año.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 21 (IF-2020-64728069-APN-MEC), cuyos Anexos (IF-2020-64687357-APN-DNEP#MDP) y (NO-2020-64613593-APN-MS), integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/09/2020 N° 42464/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 21

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT, contando además con la presencia del señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Dr. Miguel Ángel PESCE y del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Santiago Andrés CAFIERO.

**A) ANTECEDENTES**

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadoras, empleadores y trabajadoras y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarias y beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE



EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de las y los sujetos beneficiarios en base a los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

En el marco de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para disminuir el impacto de la pandemia COVID-19 y con el objetivo de morigerar las consecuencias económicas y sociales de las mismas, el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y amplió el universo de las y los beneficiarios, tomando en cuenta la evolución que se observa en la recuperación de la actividad económica en las distintas ramas de actividad.

Ulteriormente, a través del Decreto N° 621/20 se autorizó a extender la vigencia e incorporaron nuevos beneficios al Programa.

## **B) ORDEN DEL DÍA**

Resulta menester en la veintiunava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

### **1.- PROGRAMA ATP - EXTENSIÓN - SEPTIEMBRE 2020**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020.

### **2.- AMPLIACIÓN DE NÓMINA DE ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA – SEPTIEMBRE 2020**

El Comité ha ponderado el Informe elaborado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO** - identificado como **IF-2020-64687357-APN-DNEP#MDP** que como Anexo integra el presente Acta-, que ha tomado en consideración las previsiones de la Ley N° 27.563, aún pendiente de reglamentación.

En consecuencia, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el

Comité recomienda ampliar la nómina de las **actividades** que se consideran **afectadas en forma crítica** -en los términos del artículo 3º, inciso a), del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios- considerando, al efecto, las actividades incluidas en el listado incluido en el informe citado en el párrafo precedente, las cuales han sido identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883.

### **3.- SALARIO COMPLEMENTARIO - ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA – MODALIDAD DE CÁLCULO PARA SEPTIEMBRE 2020**

El Comité ha considerado el citado Informe elaborado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, Anexo al presente Acta, relativo al análisis de la evolución de los salarios correspondientes a las empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica, en los términos del artículo 3º, inciso a), del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

En consecuencia, el Comité recomienda la modificación de la modalidad de cálculo del salario complementario a ser percibido por los y las trabajadoras de dichas empresas establecidas en el Punto 4.1 del Acta 19, por los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo:

- i. El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de agosto de 2020 exteriorizada en la declaración jurada de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25) salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo con el punto iii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su salario neto correspondiente al mes de agosto de 2020.

### **4.- SALARIO COMPLEMENTARIO – TRATAMIENTO SECTORIAL DEL BENEFICIO – SEPTIEMBRE 2020 - SECTOR SALUD**

El Comité analizó la nota presentada por el **MINISTERIO DE SALUD** -identificada como **NO-2020-64613593-APN-MS**, Anexa al presente Acta-, que contiene embebido el informe de evaluación técnica del sector de la salud y los costos asociados al desarrollo de su actividad y la opinión de la citada Cartera de Estado, surgiendo de ello la pertinencia de acoger la propuesta formulada y recomendar que se adopte la metodología indicada en dicho informe para determinar si corresponde la percepción del beneficio de Salario Complementario respecto de las instituciones informadas por el **MINISTERIO DE SALUD**.

La variación interanual negativa a que refiere el Punto siguiente, previa aplicación de la metodología propuesta, se debería determinar comparando los períodos agosto de 2019 con agosto de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de agosto de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

Asimismo, se propone que con relación a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.

Por su parte, y a los efectos de agilizar la comunicación y suministro de información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, resulta conveniente que se adopte la propuesta formulada, en el sentido de que las comunicaciones relativas a las instituciones pasibles de ser beneficiarias del Programa ATP sean realizadas por la Superintendencia de Servicios de Salud, además de por el MINISTERIO DE SALUD.

## **5.- SALARIO COMPLEMENTARIO - SALARIOS DE SEPTIEMBRE 2020 – BENEFICIARIOS – CONDICIONES Y REQUISITOS**

A los efectos indicados en el Punto 1, se propone que el beneficio en cuestión sea destinado a las y los beneficiarios, y en los montos, términos y condiciones que en cada caso se disponen en el Acta N° 20, con las modificaciones introducidas en el presente:

- En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los salarios complementarios, incluyendo los supuestos de pluriempleo (para cuya liquidación se deberían mantener los criterios definidos en el Acta N° 19), correspondientes a las remuneraciones del mes de septiembre de 2020, el Comité entiende que resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de agosto de 2020.
- Respecto del análisis de la variación nominal de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de agosto de 2020 y agosto de 2019, en tanto que en el caso de empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero y 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de agosto de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone que con relación a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.
- Para el cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 28 de septiembre de 2020, inclusive.
- Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de septiembre de 2020 se encuentran constituidas por las recomendaciones efectuadas por este Comité con anterioridad que fueron adoptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto del mes de agosto (Acta N° 20), contexto en el que las referencias a julio de 2020 deberán entenderse realizadas a agosto de 2020, salvo las que expresamente se han determinado en el presente Punto 5.
- Se extienden los requisitos previstos en el apartado 7 del Acta N° 19, respecto de los cuales las referencias al mes de julio de 2020 se entenderán realizadas al mes de septiembre de 2020, y las realizadas a los meses de mayo y junio de 2020 se entenderán realizadas a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.

## **6.- CONTRIBUCIONES PATRONALES DESTINADAS AL SIPA – SEPTIEMBRE 2020**

El Comité recomienda extender los criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA previstos respecto del mes de julio de 2020 para las contribuciones patronales devengadas en el mes de septiembre de 2020 (previstos en el Punto 4.4 del Acta N° 19).

Las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas” gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N°

332/20 y sus modificatorios, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.

Por su parte, las empresas que desarrollen actividades catalogadas como “no críticas” gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.

## **7.- CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA - SEPTIEMBRE 2020**

Se considera conveniente proponer al señor Jefe de Gabinete de Ministros las condiciones aplicables al beneficio en trato:

### **7.1.- Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito:**

El beneficio debería alcanzar a las empresas que cuenten con menos de OCHOCIENTOS (800) trabajadoras y trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Respecto de dichas empresas, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada convertible en subsidio siempre que se verifiquen las condiciones indicadas en el Punto 5 del Acta N° 19, de acuerdo con los requisitos establecidos en su Punto 7, en tanto no se hubieren modificado en el presente Punto 7.

Respecto de dichas empresas, el Comité recomienda que reciban dicho beneficio siempre que verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual o superior a CERO POR CIENTO (0%) e inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%). Dicha variación se debería determinar comparando los períodos agosto de 2019 con agosto de 2020, en tanto que en el caso de empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero y 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de agosto de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

La obtención del Crédito a Tasa Subsidiada otorgado respecto de los salarios devengados en el mes de agosto no obstará al otorgamiento del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios devengados en el mes de septiembre de 2020 ni al beneficio previsto en el presente Punto 7, en tanto el solicitante acredite los requisitos que se definan para dichos beneficios.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos sujetos que no hubieran exteriorizado una actividad económica, circunstancia caracterizada por ausencia de facturación en ambos períodos (2019 – 2020).

### **7.2.- Plazo de gracia, tasa de Interés y condiciones de conversión a subsidio:**

Con relación al Crédito a Tasa Subsidiada el Comité recomienda que el financiamiento cuente con un período de gracia de DOS (2) meses a partir de la primera acreditación.

Respecto de la tasa de interés y de los aspectos relativos a la conversión del crédito a subsidio, conforme metas de empleo (reglamentados por RESOL-2020-491-APN-MDP), el Comité recomienda se mantengan las restantes condiciones fijadas en el Punto 6 del Acta N° 20, en tanto no se hubieren modificado en la presente Punto 7.

**8.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el otorgamiento de cada uno de los beneficios previstos por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquel y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes  
Date: 2020.09.26 22:17:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian  
Date: 2020.09.26 22:52:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.27 07:34:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.27 10:50:57 -03:00

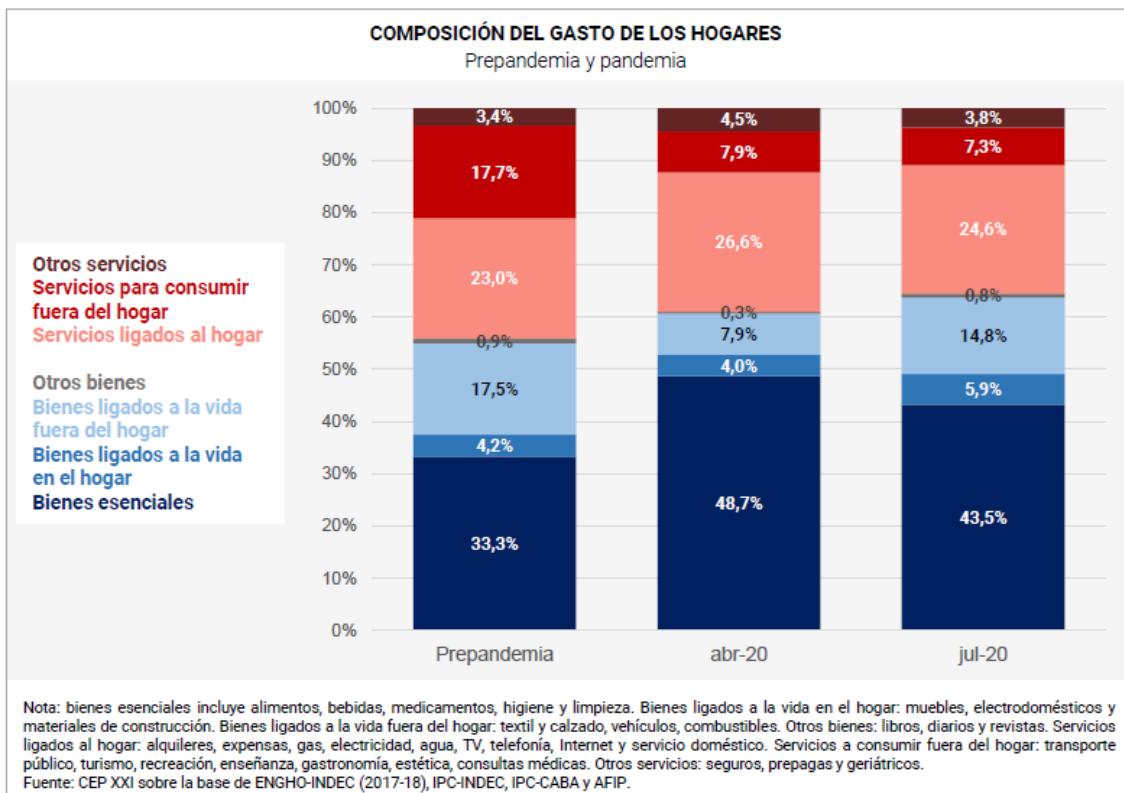
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.27 10:50:58 -03:00

## Informe técnico

### Ministerio de Desarrollo Productivo

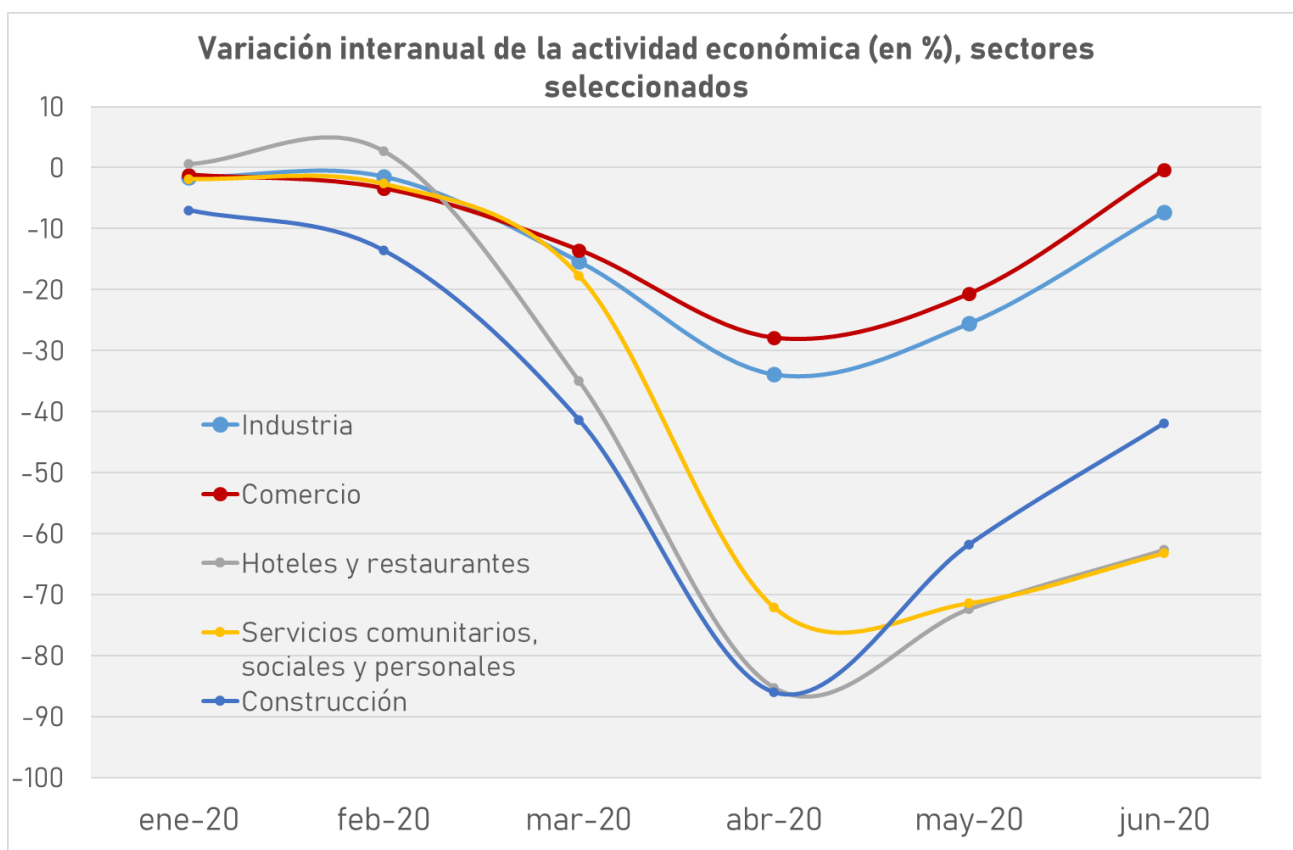
Desde el inicio de la pandemia, la economía argentina ha tenido cambios drásticos en el nivel de actividad. En el segundo trimestre de 2020, la economía cayó 19,1% interanual, lo cual representa la mayor caída desde que se tenga registro para un trimestre. En particular, la mayor contracción se produjo en el mes de abril (-26,4% interanual), que coincidió con una etapa en la cual todo el país estuvo en Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), medida sanitaria dispuesta por el gobierno nacional el 20 de marzo. Si bien desde entonces la economía ha comenzado a recuperarse (para junio, la baja se redujo al 12,6% interanual), hay sectores que todavía operan en niveles reducidos o directamente nulos. Es el caso mayormente de servicios ligados a la vida fuera del hogar, como turismo, gastronomía, recreación, deporte y cultura. Tal como se ve en el gráfico 1, estos sectores pasaron de explicar el 17,7% del gasto de los hogares en la prepandemia a apenas un 7,3% en julio, de acuerdo a un informe realizado por el Centro de Estudios para la Producción del Ministerio de Desarrollo Productivo (CEP-XXI). Producto de esta severa afectación, estos sectores están en el listado de “críticos” en el programa ATP, y es por ello que reciben un tope de 2 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) en lugar de 1,5 (como ocurre en los sectores afectados por la pandemia pero no críticos); asimismo, los sectores críticos tienen el beneficio del 95% de reducción de contribuciones patronales (cuando los no críticos tienen el beneficio de la postergación de contribuciones).

Gráfico 1



Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido en ramas como el comercio, la industria o la construcción (que tuvieron una fuerte recuperación de la actividad con el correr de los meses), en sectores críticos como los ligados al turismo, la gastronomía, la cultura o el entretenimiento (servicios personales y comunitarios) el repunte fue muy leve, y las bajas persisten aún en terreno superior al 50% interanual (Gráfico 2).

**Gráfico 2**

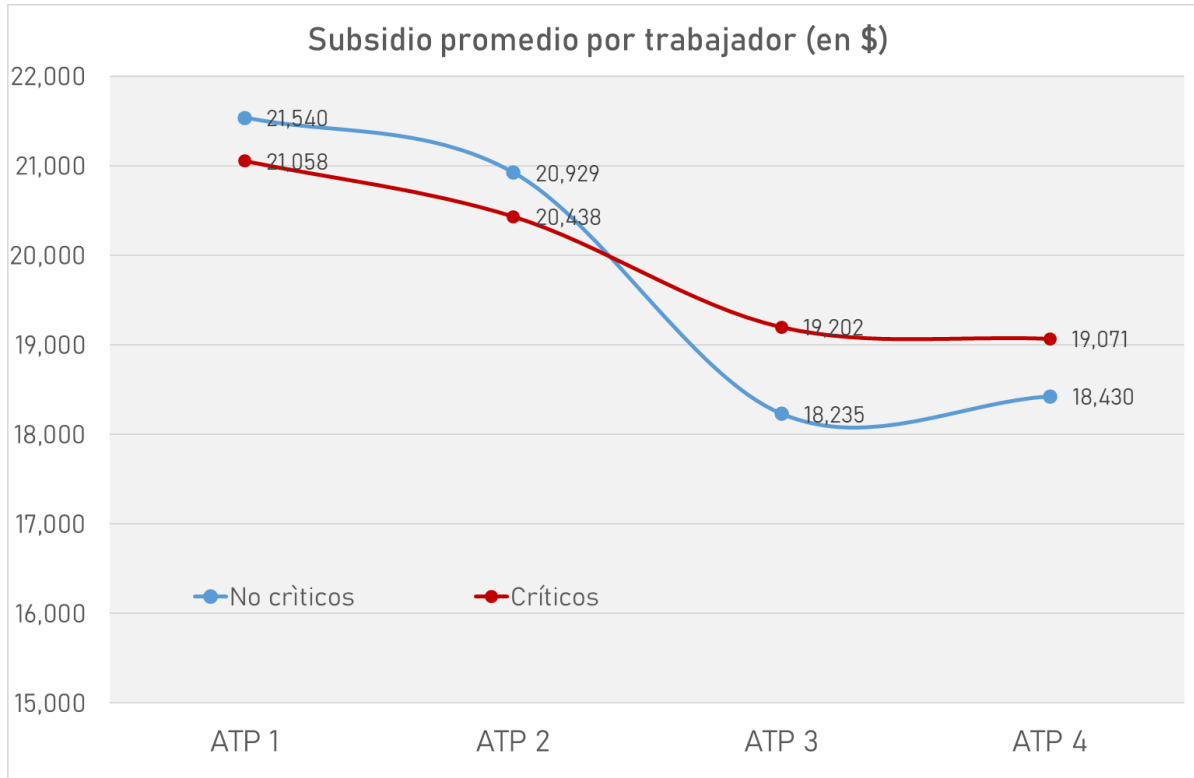


Fuente: elaboración propia en base a INDEC

La profunda afectación de estos sectores, además, ha ido acompañada de un declino en la asistencia promedio por trabajador desde la primera ronda de la ATP. La razón de ello es que en la primera ronda de la ATP se tomó febrero como mes de referencia para el pago de salarios (un mes de normalidad), y desde entonces se tomaron meses sucesivos (en donde la remuneración sobre la cual se calcula el monto de la ATP es más baja, sea por menores horas extras y/o por suspensiones). Como se ve en el gráfico 3, la asistencia por trabajador ha ido mermando tanto en los sectores críticos como en los no críticos. En este último caso, esto es previsible dado que el tope salarial pasó de 2 SMVM al principio del programa ATP a 1,5 SMVM. Sin embargo, en el caso de los sectores críticos -en donde se mantuvo el tope de 2 SMVM-, el declino en la asistencia promedio se explica porque la remuneración base es menor producto de menores horas extras y por las suspensiones que muchas empresas tuvieron que adoptar ante la imposibilidad de producir. Tal como se ve en el Gráfico 4, en los sectores críticos la tasa de suspensiones se disparó a alrededor del 25% desde abril y se mantuvo en

esas cifras desde entonces. Por el contrario, en las ramas no críticas, la tasa de suspensiones alcanzó el 11,5% en abril y desde allí fue reduciéndose gradualmente.

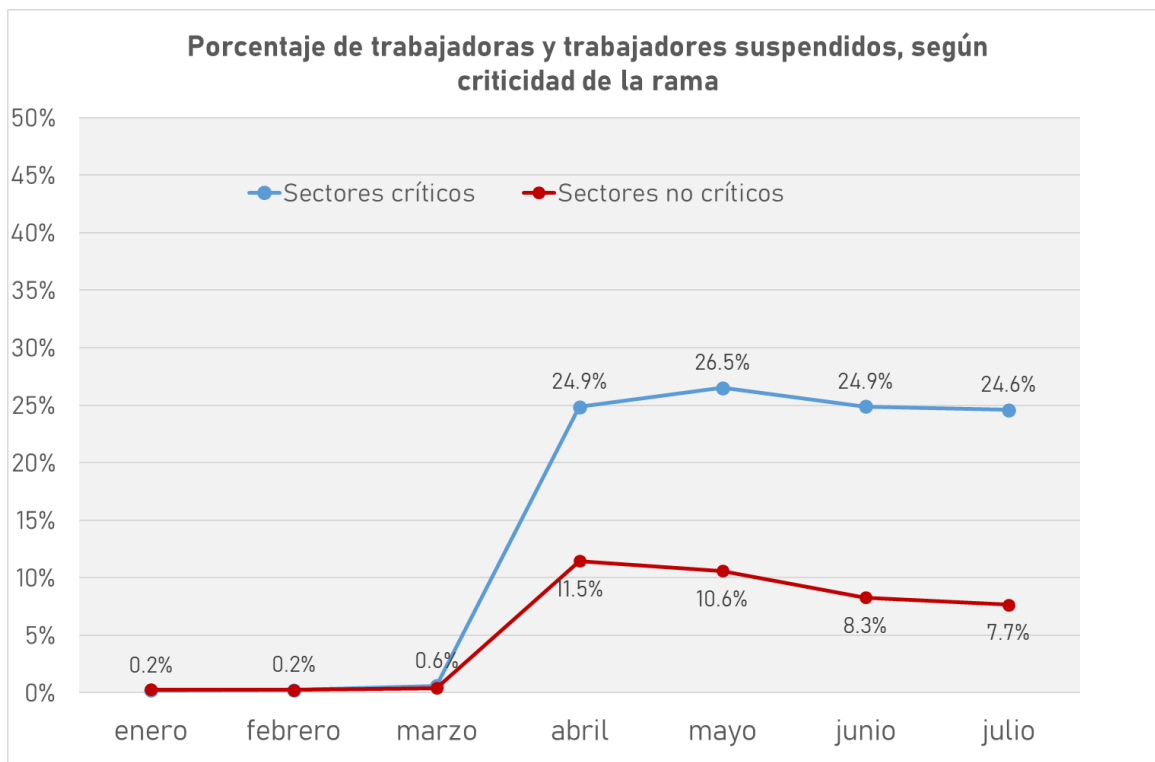
**Gráfico 3**



Fuente: elaboración propia en base a ANSES y AFIP. ATP 1: salarios devengados en abril (salario base fue el de febrero de 2020). ATP 2: salarios devengados en mayo (salario base fue el de marzo de 2020). ATP 3: salarios devengados en junio (salario base fue el de mayo). ATP 4: salarios devengados en julio (salario base fue el de mayo).

**Gráfico 4**





Fuente: elaboración propia en base a AFIP. Datos correspondientes al año 2020.

Dados estos fenómenos (una alta y prolongada afectación), y con el objetivo de sostener el empleo y el capital organizacional de las empresas en sectores críticos, se recomienda que la asistencia a estos sectores retorne a niveles similares a los de la primera ronda de la ATP. **Para ello, se sugiere que se incremente el actual piso de 1 SMVM a 1,25 SMVM.**

Por otra parte, y para dar cumplimiento al Decreto 753 (que promulga parcialmente la ley 27.563 de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional), se recomienda incluir en la categoría de críticos a los siguientes sectores de actividad que hoy no forman parte de tal grupo, y que tienen que ver con el turismo en bodegas (de allí la incorporación del rubro “Elaboración de vinos”), la venta de artículos regionales de cuero, talabartería y marroquinería, el alquiler de equipos de transporte y algunos servicios ligados al transporte aéreo:

Código AFIP	Descripción rama
110212	ELABORACIÓN DE VINOS
141201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO
141202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO
142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.
524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES
524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS

771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS

Vale recordar que la inclusión de estos sectores como críticos no implica que las empresas ingresen automáticamente en la ATP, sino que además deben cumplir con condiciones referidas a la variación interanual de la facturación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Informe Técnico ATP 6

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.26 17:07:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.26 17:07:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

**A:** Santiago Andrés Cafiero (JGM), Claudio Omar Moroni (MT), Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

#### **AL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

En virtud de los alcances del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y considerando las funciones principales contempladas en el Decreto 347/20, se pone a consideración de los miembros integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO que todos los beneficiarios propuestos y avalados por esta autoridad sanitaria como efectores de esencial interés para brindar respuesta y soporte a la emergencia sanitaria pública generada por la pandemia de COVID 19, continúen percibiendo durante el mes de septiembre 2020 y subsiguientes el beneficio del artículo 2° del Decreto N° 332/20.

Que, para la consideración del beneficio citado precedentemente, se solicita tengan a bien multiplicar la facturación correspondiente al mismo mes del año 2019 por 1.40, (UNO PUNTO CUARENTA) para los efectores declarados en el listado elevado mediante NO-2020-59124167-APN-SSS#MS.

Por último y a fin de agilizar los procesos de comunicación y remisión de información relevante, con la

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se designa a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo encargado para enviar los relevamientos que se efectúen en un futuro sobre las Instituciones sanitarias que deban ser evaluadas para su posible inclusión como sujetos beneficiarios según los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20, con la excepción solicitada precedentemente.

Se adjunta a la presente como archivo embebido el Informe sobre Aumento de Costos del Sistema de Salud elaborado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 21:14:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 21:14:15 -03:00



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 200/2020

#### RESOL-2020-200-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57569151--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 617 de fecha 26 de agosto de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 8 de septiembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA presentó para su tratamiento, en la reunión de fecha 8 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 617 de fecha 26 de agosto de 2020, que declara a partir del día 1° de agosto de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de agosto del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, dentro de las áreas afectadas, conforme el Adjunto que, registrado con el N° IF-2020-62058874-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de Córdoba.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CÓRDOBA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las zonas del territorio provincial delimitadas por polígonos georreferenciados conforme el Adjunto que, registrado con el N° IF-2020-62058874-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el 31 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2020 N° 42257/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**





## VERTICES DE POLIGONOS GEOREFERENCIADOS

### ZONA 1

Id	Zona	vertex_ind	latitud	longitud
1	Villa Tulumba	0	-30.407260	-64.140039
1	Villa Tulumba	1	-30.408567	-64.122966
1	Villa Tulumba	2	-30.412139	-64.116096
1	Villa Tulumba	3	-30.427124	-64.120339
1	Villa Tulumba	4	-30.425991	-64.139231
1	Villa Tulumba	5	-30.416844	-64.144282
1	Villa Tulumba	6	-30.411094	-64.143171
1	Villa Tulumba	7	-30.407260	-64.140039

### ZONA 2

2	Copacabana - Villa Albertina	0	-30.583517	-64.381618
2	Copacabana - Villa Albertina	1	-30.590320	-64.331733
2	Copacabana - Villa Albertina	2	-30.737317	-64.280860
2	Copacabana - Villa Albertina	3	-30.747929	-64.257647
2	Copacabana - Villa Albertina	4	-30.792913	-64.317410
2	Copacabana - Villa Albertina	5	-30.794610	-64.388532
2	Copacabana - Villa Albertina	6	-30.788312	-64.451649
2	Copacabana - Villa Albertina	7	-30.793858	-64.525769
2	Copacabana - Villa Albertina	8	-30.731336	-64.562576
2	Copacabana - Villa Albertina	9	-30.661250	-64.647788
2	Copacabana - Villa Albertina	10	-30.610325	-64.546441
2	Copacabana - Villa Albertina	11	-30.583517	-64.381618

### ZONA 3

3	Tanti	0	-64.635446	-31.276814
3	Tanti	1	-64.572669	-31.282657
3	Tanti	2	-64.559824	-31.322311
3	Tanti	3	-64.574120	-31.348679
3	Tanti	4	-64.574120	-31.348679
3	Tanti	5	-64.610170	-31.353987
3	Tanti	6	-64.610170	-31.353987
3	Tanti	7	-64.636897	-31.332045
3	Tanti	8	-64.641248	-31.306027
3	Tanti	9	-64.641248	-31.306027
3	Tanti	10	-64.635446	-31.276814

### ZONA 4

4	Salsacate	0	-31.386062	-65.131818
4	Salsacate	1	-31.388132	-65.087568
4	Salsacate	2	-31.430036	-65.087770
4	Salsacate	3	-31.462098	-65.111209
4	Salsacate	4	-31.459513	-65.142931
4	Salsacate	5	-31.411414	-65.141113
4	Salsacate	6	-31.386062	-65.131818

**ZONA 5**

5 Malagueño	0	-31.430873	-64.399986
5 Malagueño	1	-31.441402	-64.373163
5 Malagueño	2	-31.460804	-64.393458
5 Malagueño	3	-31.455758	-64.409675
5 Malagueño	4	-31.441663	-64.406207
5 Malagueño	5	-31.430873	-64.399986

**ZONA 6**

6 La Calera	0	-31.313656	-64.354431
6 La Calera	1	-31.316738	-64.338795
6 La Calera	2	-31.338107	-64.342885
6 La Calera	3	-31.356390	-64.343366
6 La Calera	4	-31.372822	-64.346252
6 La Calera	5	-31.366455	-64.307044
6 La Calera	6	-31.369330	-64.295017
6 La Calera	7	-31.382474	-64.290206
6 La Calera	8	-31.399106	-64.322439
6 La Calera	9	-31.410603	-64.351303
6 La Calera	10	-31.394178	-64.366939
6 La Calera	11	-31.366250	-64.370787
6 La Calera	12	-31.348379	-64.372230
6 La Calera	13	-31.329478	-64.363330
6 La Calera	14	-31.313656	-64.354431

**ZONA 7**

7 El Manzano	0	-31.078084	-64.332327
7 El Manzano	1	-31.081377	-64.314246
7 El Manzano	2	-31.087696	-64.308946
7 El Manzano	3	-31.095704	-64.321208
7 El Manzano	4	-31.096149	-64.333054
7 El Manzano	5	-31.088141	-64.342095
7 El Manzano	6	-31.078084	-64.332327

**ZONA 8**

8 Copina	0	-31.510848	-64.715352
8 Copina	1	-31.513369	-64.665940
8 Copina	2	-31.604632	-64.651317
8 Copina	3	-31.594043	-64.716865
8 Copina	4	-31.510848	-64.715352

ZONA 9			
--------	--	--	--

9 Cosquin	0	-31.213867	-64.464255
9 Cosquin	1	-31.217397	-64.378034
9 Cosquin	2	-31.325802	-64.365933
9 Cosquin	3	-31.358576	-64.397194
9 Cosquin	4	-31.354543	-64.445095
9 Cosquin	5	-31.213867	-64.464255

ZONA 10			
---------	--	--	--

10 Manfredi	0	-31.839942	-63.770569
10 Manfredi	1	-31.843008	-63.754203
10 Manfredi	2	-31.835864	-63.743383
10 Manfredi	3	-31.815038	-63.727326
10 Manfredi	4	-31.804106	-63.760010
10 Manfredi	5	-31.839942	-63.770569



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-57569151- -APN-DGDMA#MPYT ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 19:26:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.16 19:26:22 -03:00



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 201/2020

#### RESOL-2020-201-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61303406- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 183 de fecha 2 de septiembre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 8 de septiembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 183 de fecha 2 de septiembre de 2020, en la reunión de fecha 8 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 183/20, en su Artículo 1°, declara el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector ganadero para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero al 2 de septiembre de 2020 ubicados en todo el territorio provincial; que en su Artículo 2° declara el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector apícola para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero al 2 de septiembre de 2020 ubicados en todo el territorio provincial; y en su Artículo 3° declara el estado de Emergencia Agropecuaria en el sector agrícola en los cultivos de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra para los establecimientos rurales afectados por déficit de precipitaciones desde el mes de enero al 2 de septiembre de 2020 ubicados en todo el territorio provincial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la citada Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de FORMOSA.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de junio de 2021 para las explotaciones ganaderas y apícolas y el día 31 de diciembre de 2020 para las explotaciones agrícolas de cultivo de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra, como fechas de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dándose por declarado, en la Provincia de FORMOSA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, para las explotaciones ganaderas y apícolas, afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: Dándose por declarado, en la Provincia de FORMOSA, el estado de Emergencia y/o desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, para las explotaciones agrícolas de cultivo de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra, afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el 30 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la citada Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la citada Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra



e. 28/09/2020 N° 42258/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**





## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**Resolución 85/2020**

**RESOL-2020-85-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48367199-APN-SGYEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios Nros. 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y 754 del 20 de septiembre de 2020, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal de planta permanente enmarcado en dicho régimen puede desarrollarse en su carrera a través de los distintos procesos que la componen.

Que en ese sentido, el personal promueve a un grado superior dentro de su nivel una vez que acredita las calificaciones resultantes de su evaluación del desempeño laboral y de la capacitación exigida.

Que, asimismo, dispone que el personal será evaluado a través del sistema que establezca el Estado Empleador con la previa consulta a las entidades sindicales signatarias de dicho Convenio.

Que hasta tanto se establezcan nuevos regímenes de evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación de dicho Convenio.





Que los evaluadores serán aquellos que ejerzan las funciones que los habiliten como tales al momento de cumplimentar la evaluación y son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los trabajadores a su cargo.

Que la calificación debe ser aprobada, previa a su notificación al evaluado, por el órgano evaluador, individual o colegiado y deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación.

Que, asimismo, dispone que una vez resuelta la calificación será comunicada mediante entrevista personal y en el caso de que ésta no pudiera celebrarse por motivo fundado, podrá ser comunicada mediante otra modalidad habilitada de notificación fehaciente, debidamente autorizada.

Que la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 establece el Sistema de Evaluación de Desempeño aplicable al personal con estabilidad del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que en tal sentido, se establecen las funciones específicas de los coordinadores técnicos de evaluación y de los Comités de Evaluación y se disponen las etapas del procedimiento de evaluación.

Que dicho procedimiento establece que el Comité o las autoridades intervinientes, según corresponda, analizarán los formularios de evaluación elevados por los superiores inmediatos de cada agente y comprobarán el cumplimiento de los cupos y los criterios y pautas establecidos por dicha resolución reglamentaria.

Que deben contar a tal efecto con la asistencia técnica del coordinador técnico de evaluación.

Que un representante de cada entidad sindical signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial podrá participar en carácter de veedor en las reuniones del Comité de Evaluación o con las autoridades intervinientes.

Que realizada la mencionada verificación y resueltas las observaciones que hubieran formulado los veedores, el Comité de Evaluación resolverá las evaluaciones y las devolverá al superior inmediato de cada evaluado para que informe el resultado de las mismas, mediante una entrevista de carácter obligatorio.

Que dicha entrevista tiene por objeto la fundamentación de la ponderación, el intercambio de opiniones sobre posibles mejoras a concretar y la proyección de objetivos y metas comunes para optimizar el desempeño individual en función de las necesidades de la organización.

Que en tal sentido, constituye una etapa relevante del procedimiento de evaluación.

Que en razón de ello, resulta indispensable para una evaluación oportuna y eficiente del personal, que los distintos actores responsables del procedimiento mantengan un contacto fluido para el tratamiento de las cuestiones de su incumbencia, y para la realización de la entrevista obligatoria.

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como una Pandemia y en los días subsiguientes se constató la propagación de casos y su llegada a nuestro país.



Que en este marco, mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, como lo ha sido establecer una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, prorrogada en su vigencia por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y 754 del 20 de septiembre de 2020.

Que la referida medida de aislamiento y distanciamiento social implica que las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encuentren y abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo para mitigar el impacto sanitario del COVID-19, con el objetivo de proteger la salud pública.

Que en virtud del aislamiento dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, se facultó a los titulares de las jurisdicciones y organismos que integran el Sector Público Nacional a dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a los agentes cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, en las condiciones que se establezcan y en el marco de la buena fe contractual.

Que en este contexto de aislamiento y trabajo remoto, no resulta posible que los coordinadores técnicos de evaluación, Comités de Evaluación, Autoridades intervinientes, representantes gremiales, evaluadores directos y personal evaluado efectúen las reuniones y entrevistas necesarias a los fines de cumplir con el proceso de evaluación de desempeño de los agentes, de la manera presencial en que se realizan ordinariamente.

Que en virtud de las citadas las restricciones y teniendo en consideración que el derecho a la carrera es un derecho impostergable del trabajador, resulta oportuno permitir que mientras dure esta emergencia sanitaria, las reuniones de los comités y las entrevistas de informe de resultados de evaluación de desempeño puedan cumplirse mediante los medios que permitan la participación a distancia del personal evaluado, integrantes de Comités, autoridades intervinientes, coordinadores técnicos y veedores gremiales.

Que en consecuencia, resulta conveniente aprobar el protocolo elaborado por la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que se especifican los parámetros y recaudos que deberán cumplimentarse a los fines de llevar adelante el proceso de evaluación de desempeño de manera remota y, asimismo, facultar a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas, aclaratorias y/o complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.



Que la presente medida es propiciada por la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante IF-2020-53467603-APN-DGAJ#JGM e IF-2020-61011987-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Durante la vigencia del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y prorrogado por los Decretos Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020 y 754 del 20 de septiembre de 2020, los Comités de evaluación, autoridades intervinientes, coordinadores técnicos y veedores gremiales del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) podrán celebrar reuniones a distancia, y entrevistar al personal evaluado por medios virtuales y/o digitales.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Protocolo de actuación a distancia para el procedimiento de evaluación de desempeño del personal de planta permanente enmarcado en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que como ANEXO I - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A DISTANCIA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO IF-2020-56313541-APN-ONEP#JGM integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas y complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ana Gabriela Castellani



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2020 N° 42318/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**





Aislamiento Social Preventivo

# Gestión Remota del Procedimiento de Evaluación de Desempeño:

## Guía de Recomendaciones

Subsecretaría de Empleo Público  
Secretaría de Gestión y Empleo Público

---

Secretaría de  
Gestión y Empleo Público



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Argentina



## Autoridades

### Presidencia de la Nación

Dr. Alberto Fernández

### Vicepresidencia de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Lic. Santiago Cafiero

### Secretaría de Gestión y Empleo Público

Dra. Ana Castellani

### Subsecretaría de Empleo Público

Lic. Mariano Boiero

### Oficina Nacional de Empleo Público

Mg. Hernán Petrelli

## Equipo de trabajo

### Desarrollo

Coordinación de Asistencia Técnica para la Evaluación del Personal

Coordinadora: Lic. Leandra Zrycki.

Equipo técnico: Lic. Graciela Rabboni, Sra. Alejandra Pellegrino.

### Impresión

Dirección General de Infraestructura y Servicios Generales

Subsecretaría de Coordinación Administrativa:

Emilio Etchart, Pablo Conde, Ricardo Gamarra.

Última actualización: Junio 2020

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511 - C.A.B.A.

## Índice

<b>I.- Introducción</b> .....	4
<b>II.- Participantes del proceso de evaluación de desempeño</b> .....	4
<b>RECOMENDACIONES GENERALES</b> .....	4
<b>III.- Proceso de evaluación de desempeño</b> .....	5
<b>IV.- Actividades no presenciales</b> .....	6
<b>Resolución de Inicio</b> .....	7
<b>Producción de Expedientes y Formularios</b> .....	7
<b>Expedientes</b> .....	7
<b>Formularios</b> .....	7
<b>Pre calificación</b> .....	8
<b>Incorporación a LUE</b> .....	8
<b>Actividades de inicio</b> .....	10
<b>Resolución de calificaciones</b> .....	10
<b>Alternativa 1 – Reuniones a distancia</b> .....	10
<b>Alternativa 2 – Intercambio documental</b> .....	11
<b>Indicaciones para ambas modalidades</b> .....	12
<b>Veeduría gremial</b> .....	13
<b>Notificación</b> .....	14
<b>Presentación y Resolución de Recursos</b> .....	16
<b>VI.- Programa de recuperación</b> .....	16
<b>VII.- Gestión Documental Electrónica</b> .....	16
<b>Expedientes individuales</b> .....	16
<b>Formularios</b> .....	18
<b>Evaluación del personal de agrupamiento científico técnico</b> .....	20
Pre calificación.....	20
<b>FOCOM – ED – Resultado – Firma Comité de Evaluación</b> .....	25
Documento GEDO FOAGE ED-FS-Resultado-Firma Agente.....	26
VII. Resumen de la Tramitación:.....	27
VIII.- Marco Normativo.....	28
IX.- ANEXO: Documentos Modelo.....	28
ANEXO I – Informe para el Comité.....	28
<b>ANEXO II – Nota de convocatoria a la reunión a distancia</b> .....	28
<b>ANEXO III – Acta comité de evaluación</b> .....	29
<b>ANEXO IV – Convocatoria a entrevista personal</b> .....	31

## I.- Introducción

La Coordinación de Asistencia Técnica para la Evaluación del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público presenta esta Guía en atención al dictado de las distintas normas que rigen la prestación de tareas en el Sector Público Nacional, en sus distintas modalidades y tipificaciones, en vigencia del aislamiento social obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional ante la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19).

Este material está destinado a las áreas de Recursos Humanos de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, con el fin de establecer mecanismos comunes para desarrollar de manera remota y digitalizada el proceso de EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO del personal con estabilidad comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios).

Se recomienda consultar al área informática de cada jurisdicción sobre la disponibilidad y acceso a herramientas de videoconferencia.

Para información general sobre uso del SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA (GDE), preguntas frecuentes, manuales, glosario de términos e instructivos de tareas, consultar <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/gde>

## II.- Participantes del proceso de evaluación de desempeño

- Coordinación Técnica de Evaluación (CTE)
- Superiores inmediatos del personal, responsables de su evaluación directa
- Autoridad Interviniente o bien Titular del Comité de Evaluación
- Representantes Gremiales
- Agente a evaluar

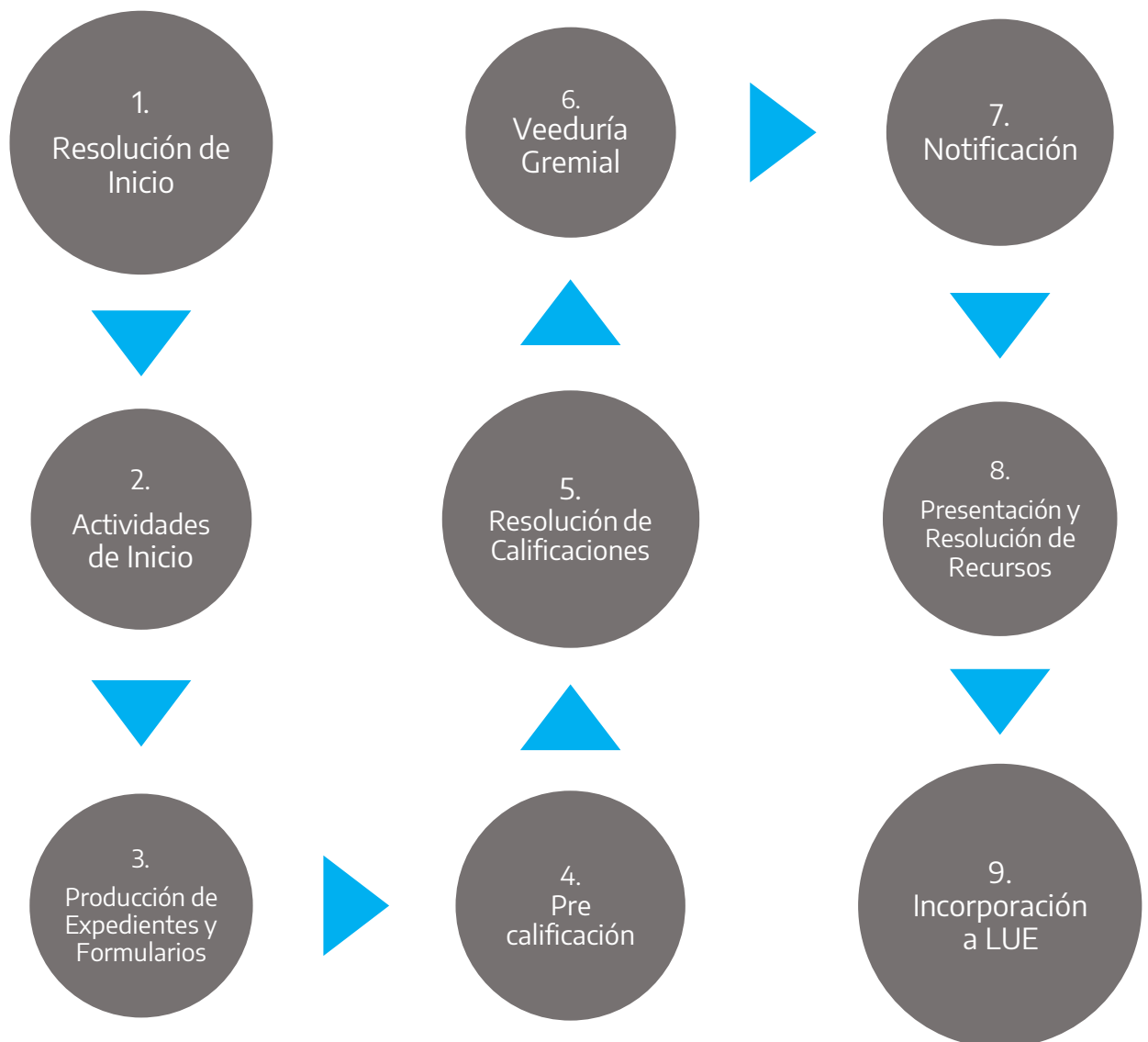
### RECOMENDACIONES GENERALES

En la interacción cotidiana intercambiamos mucha información de manera espontánea y prácticamente imperceptible. En contexto de aislamiento y trabajo remoto tenemos que asegurar que la ausencia de esos intercambios no derive en la omisión de algún aviso importante o de algún interlocutor. Por ello es necesario ampliar las vías de comunicación con los diferentes actores y recurrir a ellas con mayor frecuencia que en el procedimiento habitual reglamentario. Es imprescindible el contacto fluido con cada actor en n cada etapa del procedimiento.



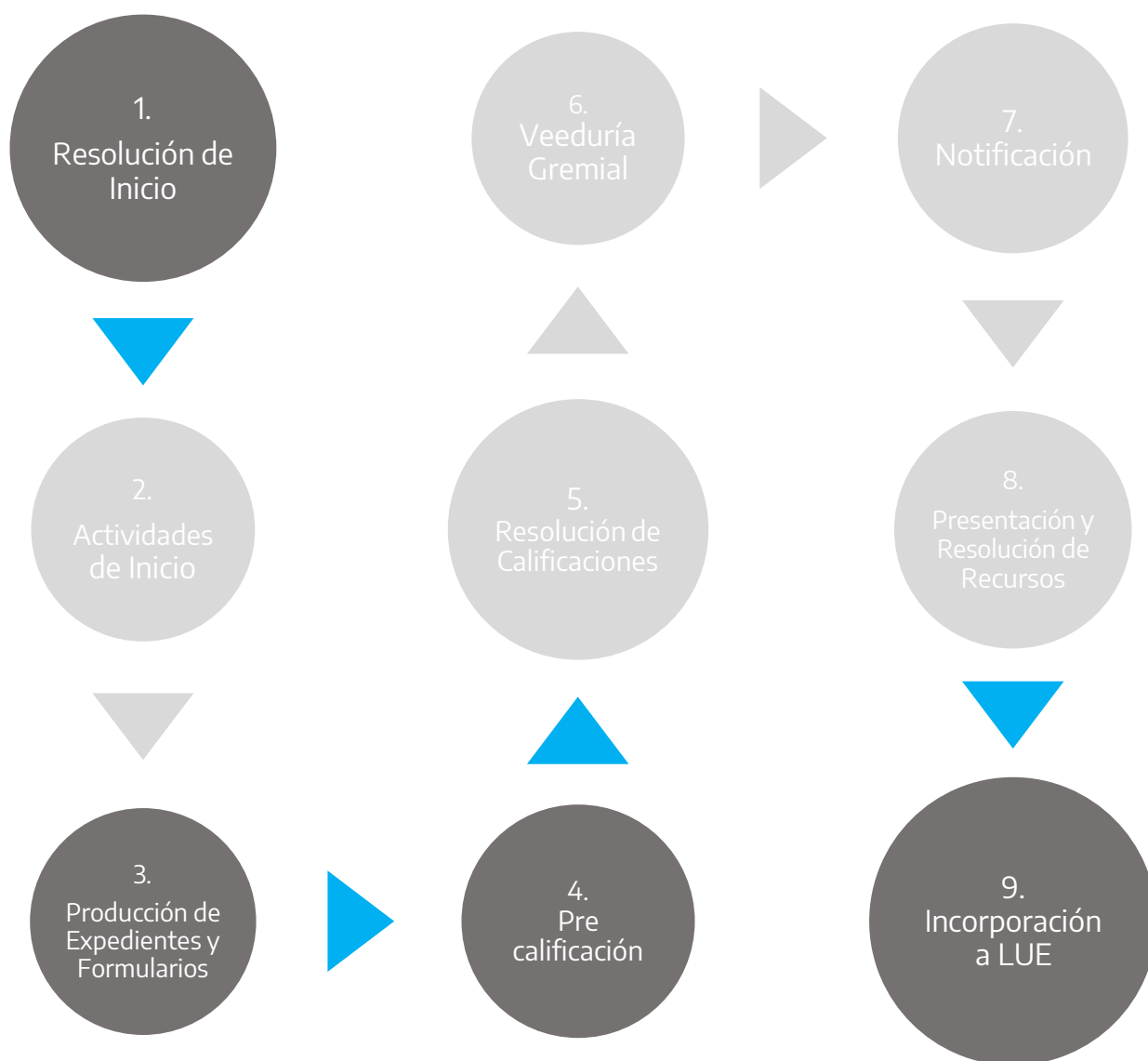
- Contactar previamente a cada participante, telefónicamente o por correo electrónico
- Anticipar los mecanismos a emplear en este contexto
- Evacuar todas las dudas
- Asegurarse de que hayan comprendido la modalidad elegida y la acepten
- Corroborar previamente la disponibilidad de los medios técnicos requeridos y su correcto funcionamiento en cada caso
- Tener presente los datos de contacto de las áreas técnicas de la jurisdicción

### III.- Proceso de evaluación de desempeño



## IV.- Actividades no presenciales

Ciertas etapas y actividades del procedimiento de evaluación de desempeño se realizan habitualmente de manera remota y digitalizada, previo a la obligatoriedad del aislamiento preventivo. Se ofrece una breve descripción de cada una y se agregan recomendaciones para su desarrollo en este contexto.



## Resolución de Inicio

El proceso de evaluación en cada unidad de análisis se inicia formalmente con una resolución del titular de la jurisdicción o entidad descentralizada.

### RECOMENDACIONES

- Impulsar el proceso generando el expediente con código de trámite GENE00089 Evaluación de Desempeño
- Vincular al expediente el proyecto de resolución de inicio para remitirlo a la intervención del área de Asuntos Jurídicos
- Es recomendable que la Resolución de inicio contenga toda la información relevante para el desarrollo del procedimiento: detalle de Unidades de Análisis y Unidades de Evaluación, detalle de integrantes de cada Comité de Evaluación y responsable/s de la Coordinación Técnica de Evaluación
- Una vez publicada la Resolución de inicio es recomendable poner en conocimiento a los representantes gremiales mediante correo electrónico
- A medida que avanza el proceso de evaluación de desempeño, vincular a este expediente las comunicaciones oficiales de los comités de evaluación, Actas de veeduría, formularios de ampliación de cupo y demás documentos cuyo alcance es general

## Producción de Expedientes y Formularios

### Expedientes

El desarrollo digital del proceso de evaluación requiere la producción de un (1) expediente electrónico por cada agente a evaluar:

### RECOMENDACIONES

- En los organismos donde una única área está autorizada para caratular expedientes, mantener un contacto fluido con dicho sector
- Generar una herramienta de seguimiento en algún soporte adicional -procesador de texto, planilla de cálculo- consignando número de Expediente y datos del agente al que pertenece

### Formularios

Una vez generado el **EXPEDIENTE ELECTRONICO (EE)** de cada agente, hay que vincular el formulario de evaluación que corresponda según el caso y enviarlo a producir.

## RECOMENDACIONES

- Contactar previamente a los destinatarios para anticiparles que serán enviados los formularios de evaluación de desempeño del personal a su cargo
- Informar a los responsables el plazo que tienen para culminar la tarea de pre calificación. Si el Comité no ha fijado uno, informar un plazo estimado, conforme al cronograma de actividades y el calendario del proceso

## Pre calificación

**Esta instancia del proceso será llevada a cabo por quien ocupe el cargo de superior directo sobre el cual recae la responsabilidad de pre calificar al personal a su cargo.**

Una vez firmado, el documento debe quedar vinculado al Expediente de evaluación del agente.

## RECOMENDACIONES:

- Anticipar la modalidad elegida al Destinatario responsable de evaluación y darle un breve instructivo escrito de los pasos a seguir
- Mantenerse en contacto para evacuar dudas mientras dure el procedimiento
- Anticipar al evaluador a quién redirigir los formularios completos y firmados

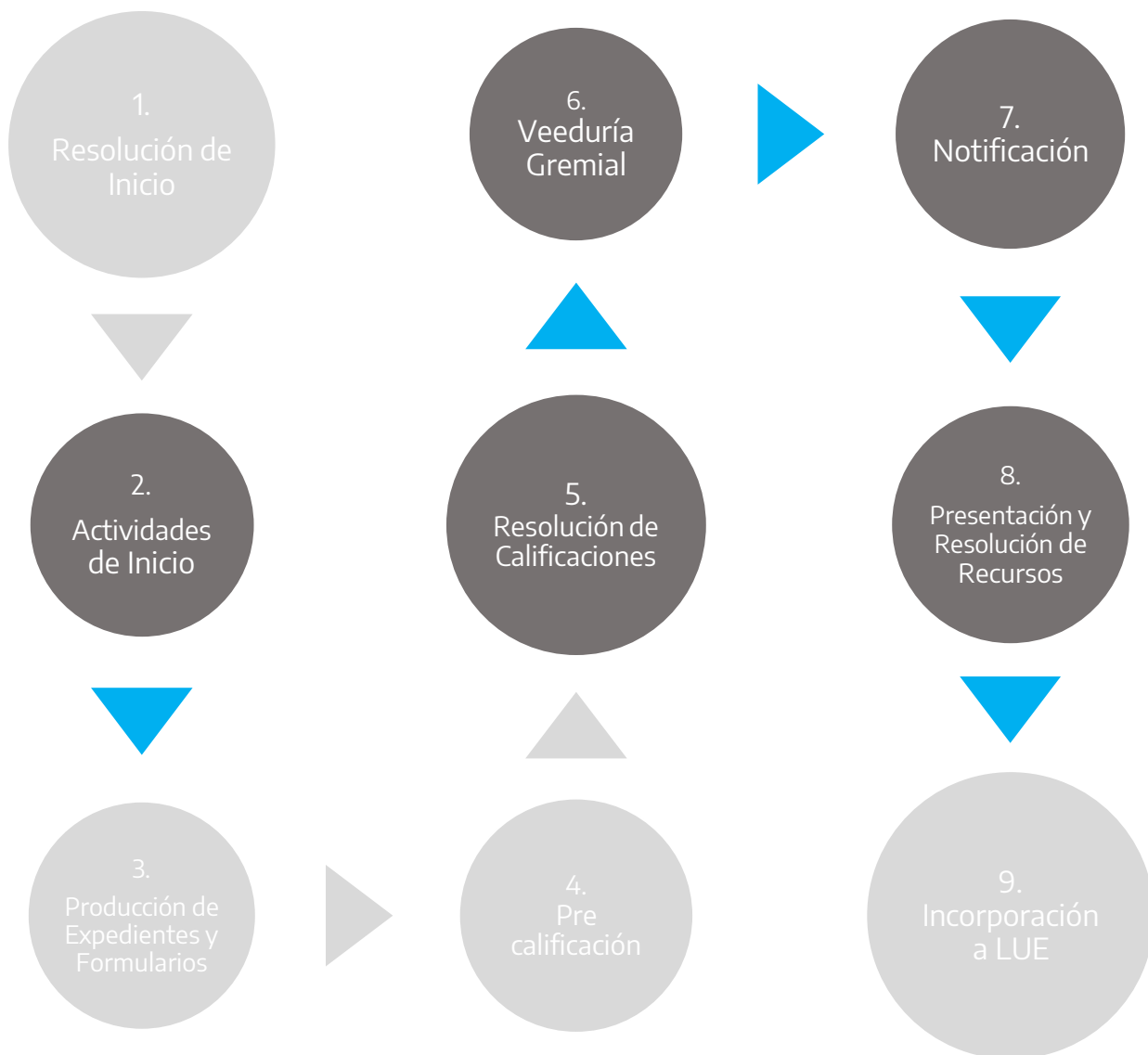
## Incorporación a LUE

Sólo una vez finalizado todo el circuito de calificación, ratificación, veeduría y notificación, puede darse por concluida la Evaluación de Desempeño para este período.

Todo expediente electrónico caratulado con CODIGO DE TRÁMITE Evaluación de Desempeño, se vincula automáticamente al LEGAJO UNICO ELECTRONICO (LUE) de cada agente, con su respectiva calificación.

## V.- Actividades presenciales

A continuación se detallan las etapas del procedimiento de evaluación de desempeño que implican actividades que son presenciales por expresa indicación normativa o bien porque ha sido el modo habitual de llevarlas a cabo hasta la obligatoriedad del aislamiento preventivo. Se ofrece una breve descripción de cada una y se agregan alternativas y recomendaciones para su desarrollo manera remota y digitalizada, conforme a los requerimientos de este contexto.



## Actividades de inicio

Al comenzar el proceso de evaluación se definen algunas pautas respecto a los criterios de calificación, plazos, etapas, etc. Habitualmente se convoca a una reunión de Comité de Evaluación para situar estas cuestiones. Sin embargo la norma reglamentaria<sup>1</sup> no establece un deber de encuentro presencial, más bien alude a las cuestiones de fondo; en este contexto, la reunión puede suplirse por diversos medios.

### RECOMENDACIONES

- Elaborar un cronograma de actividades tentativo; enviarlo a los comités de evaluación y/o autoridades intervinientes mediante comunicación oficial para su validación
- Enviar mediante Nota un instructivo a los responsables de la evaluación<sup>2</sup> detallando las actividades comprendidas en las funciones que les competen y el cronograma previsto para su realización. Se recomienda que estos instructivos sean breves y precisos
- Es recomendable notificar a la Veeduría Gremial del cumplimiento de esta etapa mediante correo electrónico o Nota

## Resolución de calificaciones

Una vez completos los formularios de evaluación y pre calificado el personal por sus superiores directos, corresponde que el **Comité de Evaluación o Autoridad Interviniente** los reciba para su análisis y resolución de las calificaciones<sup>3</sup>. Asistido por el coordinador técnico de evaluación, el Comité o Autoridad deberá controlar el cumplimiento de los cupos<sup>4</sup> y los criterios y pautas establecidos por la norma reglamentaria, garantizando la participación de los superiores inmediatos de cada evaluado en el momento en que el Comité resuelva las evaluaciones del personal que de ellos dependa. Si bien la norma reglamentaria no establece una obligatoriedad de encuentro a tal fin, lo habitual es que el coordinador técnico se reúna con el Comité o Autoridad y convoquen a los evaluadores directos para desarrollar estas actividades. En contexto de aislamiento social preventivo hay dos alternativas para llevar a cabo esta etapa:

### Alternativa 1 – Reuniones a distancia

#### RECOMENDACIONES:

- Previo a la convocatoria contactar a todos los participantes –integrantes del Comité y representantes designados para la veeduría gremial- por vía telefónica o correo electrónico (preferentemente con confirmación de lectura) para consensuar esta metodología. Consultar su disponibilidad horaria y de equipamiento para video llamadas

<sup>1</sup> Ver Res. Ex S.F.P. N°21/93 Arts. 2, 11 y 12.

<sup>2</sup> Ver Res. Ex S.F.P. N°21/93 Arts. 3 y 4

<sup>3</sup> Res. Ex S.F.P. N°21/1993, Arts. 13 y 14

<sup>4</sup> Res. Ex S.F.P. N°21/1993, Art. 26.

- Elaborar un informe que contenga:
  - Listado del personal de la unidad agrupado por evaluador, con el detalle de sus puntajes y pre calificaciones y el número de expediente o documento GEDO del formulario de evaluación (ver listado modelo en ANEXO I)<sup>5</sup>
  - Cuadro explicativo de cupo porcentual de calificaciones destacadas establecido por la norma, número neto al que equivale y en qué medida está excedido, si lo estuviese
  - Distribuir el informe entre los integrantes del Comité, con copia a los representantes designados para la veeduría gremial. Hacerlo con antelación suficiente, recomendando una lectura previa a la reunión
  - Convocar a la reunión mediante COMUNICACIÓN OFICIAL (CCOO) informando fecha, horario, modalidad y eventuales indicaciones técnicas; solicitar confirmación (ver modelo adjunto como Anexo II). El informe del apartado anterior puede vincularse a esta comunicación como archivo embebido
  - Establecer previamente un temario escrito e iniciar la reunión con su lectura. Utilizarlo como guía si el titular del Comité lo valida
  - Tener disponible una copia en PDF de los formularios de evaluación completos por si fuera necesaria su consulta durante la reunión

## Alternativa 2 – Intercambio documental

Mediante esta metodología se distribuye la documentación entre todos los participantes para que la analicen individualmente en el domicilio en que se encuentren.

Es responsabilidad del Titular del Comité validar las pre calificaciones o bien, observar los casos que no se ajusten a los criterios fijados por la norma reglamentaria. Estas observaciones se intercambian por escrito. Luego de ratificadas o rectificadas de común acuerdo las pre calificaciones, el procedimiento sigue su curso.

### RECOMENDACIONES:

- Previamente contactar a todos los participantes – integrantes del Comité o Autoridad interviniente y representantes designados para la veeduría gremial- por vía telefónica o correo electrónico (preferentemente con confirmación de lectura) para consensuar esta metodología, indicando los plazos para el análisis de la documentación
- Elaborar un informe que contenga:
  - Cronograma del procedimiento de evaluación y fechas de cumplimiento de cada etapa

<sup>5</sup> Puede obtenerse mediante el sistema de reportes TABLEAU solapa LISTADO PARA COMITÉ.

- Listado del personal de la unidad agrupados por evaluador, con el detalle de sus puntajes y pre calificaciones y el número de expediente o documento GEDO del formulario de evaluación (ver listado modelo en ANEXO I)<sup>6</sup>
- Cuadro explicativo de cupo porcentual de calificaciones destacadas establecido por la norma, número neto al que equivale y en qué medida está excedido, si lo estuviese
- Distribuir el informe entre los miembros del Comité de Evaluación o bien elevarlo a la Autoridad interviniente, con copia a los representantes designados para la veeduría gremial
- Solicitar al Titular del Comité un Informe de Devolución donde se expresen sus observaciones respecto a:
  - Uniformidad de criterios de los distintos evaluadores
  - Desequilibrios en la distribución de calificaciones máximas
  - Fundamentos de las calificaciones deficientes
  - Cumplimiento o exceso de cupos para calificaciones máximas
  - Conveniencia de rectificar alguna/s evaluación/es
  - Calificaciones que se ratifican
  - Indicaciones para la realización de entrevistas de devolución
- Distribuirlo entre los miembros del comité mediante CCOO, como archivo embebido a una NOTA donde se establezca un plazo razonable para su lectura y se solicite el envío de las consideraciones mediante NOTA dirigida al Titular del Comité con copia a la coordinación técnica de evaluación
- Si, dadas las observaciones, el Titular del Comité considera pertinente un nuevo intercambio, se genera con la misma modalidad. Caso contrario, pueden darse por resueltas las calificaciones
- Efectuar estas comunicaciones con copia a los representantes designados para la veeduría gremial

### Indicaciones para ambas modalidades

- Para **rectificar una calificación**, debe generarse un nuevo formulario de evaluación que será completado y firmado por el Titular del Comité o Autoridad con las modificaciones y la calificación acordada. Este documento se vincula al Expediente del agente. El Formulario original permanece en el Expediente, **pero el segundo Formulario, firmado por el Titular del Comité, será el definitivo**

---

<sup>6</sup> Puede obtenerse mediante el sistema de reportes TABLEAU solapa LISTADO PARA COMITÉ.



- Si el Comité de Evaluación o Autoridad Interviniente considera necesario ampliar los porcentajes establecidos por la norma<sup>7</sup>, esto debe elevarse a consideración del titular de la Unidad de Análisis mediante un formulario **FOAPD** – Solicitud de Ampliación de Porcentajes Destacado generado por el coordinador técnico y firmado primero por el titular del comité o autoridad interviniente y segundo por el Titular de la Unidad de Análisis en ese orden
- Una vez resueltas todas las calificaciones, el Comité validará cada resultado mediante la firma de un formulario FOCOM – ED – Resultado – Firma Comité de Evaluación

## Veeduría gremial

La norma establece que podrá participar un representante de cada una de las entidades gremiales signatarias del SINEP en las reuniones del Comité de Evaluación o con las autoridades intervinientes, en carácter de veedor. De esta veeduría se da cuenta mediante Acta.

Las oficinas de Recursos Humanos deben dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico para solicitar por escrito la designación de veedores para la jurisdicción u organismo de que se trate y sus correspondientes datos de contacto:

Unión de Personal Civil de la Nación: [upcnconvenios@upcntpngcba.org](mailto:upcnconvenios@upcntpngcba.org)

Asociación de Trabajadores del Estado: [convenioapn@ateargentina.org.ar](mailto:convenioapn@ateargentina.org.ar)

## RECOMENDACIONES

- No avanzar con una modalidad determinada sin el acuerdo previo de la representación gremial
- En caso de optar por la reunión a distancia, los representantes designados como veedores deben estar incluidos en la convocatoria y recibir las mismas comunicaciones e informes que se distribuyen entre los miembros del Comité
- En caso de optar por un intercambio documental, los representantes designados como veedores deben estar incluidos como destinatarios de todas las comunicaciones enviadas al Comité y por éste
- Incorporar al temario la definición de la modalidad que tendrán las entrevistas de devolución; presentar la posibilidad de realizarlas a distancia; asegurar el consenso del Comité, Autoridad y representantes gremiales; incluir este acuerdo en el texto del Acta de veeduría

**Acta de veeduría:** una vez resueltas las calificaciones, se genera un Acta que dé cuenta de todo lo acontecido (ver modelo como ANEXO III).

- La modalidad elegida para llevar a cabo el procedimiento a distancia
- Ampliación de cupo solicitada

<sup>7</sup> Res. Ex S.F.P. 21/1993 Art.26, modificado por Res. Ex S.F.P. N°103/199.

- Calificaciones rectificadas y su fundamento
- Se vinculan a ella como documentos de trabajo los informes utilizados por el Comité

Si se optó por la modalidad de reunión a distancia, generar el Acta durante la reunión, que finaliza con su lectura. Una vez consensado su contenido, se inicia la firma.

Si se optó por el intercambio documental, generar el Acta por correo electrónico o Nota, estipulando un breve plazo para su lectura. Finalizado éste, e incorporadas al texto las eventuales observaciones, se inicia la firma.

### **Firma del ACTA**

Generar un documento ACTFC - ACTA DE FIRMA CONJUNTA firmantes: la totalidad de participantes de la reunión: Titular, miembros del Comité y veedores gremiales.

- **Recurrir al "Referente del Veedor Gremial" en caso de ser necesario**

El **Referente del Veedor Gremial** es un representante autorizado por la entidad sindical para cumplir con los requerimientos de veeduría del procedimiento de evaluación de todas las jurisdicciones y organismos descentralizados. Su intervención se solicita en última instancia, cuando por alguna circunstancia los representantes jurisdiccionales vean impedida su firma en forma remota.

El **Referente del Veedor Gremial** tiene delegada la potestad de firma del Acta de Veeduría a través de su usuario GDE.

En caso de ser necesario, las oficinas de RRHH deben solicitar nombre, datos de contacto y usuario GDE de los Referentes de Veedor Gremial a las mismas direcciones de correo electrónico citadas al comienzo de este apartado.

Los representantes gremiales deben presenciar también el proceso de resolución de recursos sobre las calificaciones, en el caso de que los hubiere (ver apartado RESOLUCIÓN DE RECURSOS).

### **Notificación**

Una vez resueltas las evaluaciones por el Comité de Evaluación o Autoridad Interviniente, el superior inmediato es responsable de informarle el resultado a cada agente a su cargo a través de una entrevista de carácter obligatorio<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Res. Ex S.F.P. N° 21/1993, Art. 14

En este punto la norma expresa la necesidad de un intercambio de opiniones que posibilite exponer los fundamentos de la ponderación, detallar posibles mejoras a concretar y proyectar en conjunto objetivos y metas comunes para optimizar el desempeño individual en función de las necesidades de la organización. En este caso, para el cumplimiento de la norma se requiere de una reunión en tiempo real, que habilite la conversación.

## RECOMENDACIONES

- Averiguar las posibilidades del superior inmediato y de cada agente de acceder al equipamiento tecnológico requerido: computadora con conexión a internet, cámara de video y audio, sistema de video llamada o medio audiovisual habilitado a esos efectos: *Zoom, WhatsApp, Skype* o similares
- Acordar con cada superior directo un cronograma de fechas y horarios de entrevistas, de manera telefónica o por correo electrónico
- Informar al superior inmediato mediante **COMUNICACIÓN OFICIAL (CCOO) - NOTA**, cuyo contenido esencial debe ser:
  - Que ya se está en condiciones de realizar las entrevistas de devolución
  - Que en su carácter de responsable de la evaluación debe convocar a cada agente mediante medio fehaciente: correo electrónico o NOTA, poniendo en copia a la coordinación técnica en estas comunicaciones
  - Los plazos para concluir las entrevistas y el cronograma acordado previamente
  - La solicitud de un aviso a la coordinación técnica al finalizar la ronda de entrevistas. (ver nota modelo como **ANEXO IV**)
  - Un informe vinculado, con el detalle de agentes a entrevistar, el número de DOCUMENTO GEDO de los Formularios de Evaluación y la calificación firme de cada uno. Se puede incluir los formularios de Evaluación completos, en formato PDF para un rápido acceso a los mismos
- Mantenerse disponible para recibir dudas y ofrecer asistencia tanto a superiores como al personal evaluado
- En caso de impedimento técnico para la realización de alguna entrevista, ésta debe reprogramarse
- En última instancia y a fin de evitar dilaciones que causarían un retraso significativo en la carrera, la entrevista puede realizarse de manera telefónica si sus participantes lo aceptan previamente por escrito mediante NOTA
- Al comenzar la entrevista informar al agente el número de formulario GEDO de evaluación o bien enviarlo como PDF por correo electrónico para repasar en conjunto su contenido y analizar el resultado obtenido en los distintos factores
- Al recibir el aviso de entrevista concluida, asegurar la notificación del agente mediante **DOCUMENTO GEDO FOAGE ED-FS-RESULTADO-FIRMA AGENTE**

## Presentación y Resolución de Recursos

En caso de disconformidad, el agente puede: o bien interponer recurso de reconsideración contra la calificación notificada dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, a resolver por la misma autoridad evaluadora<sup>9</sup>, o bien interponer directamente recurso jerárquico<sup>10</sup> dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de la notificación.

Si bien es habitual que el Comité de Evaluación se reúna a fin de resolver las revisiones, esto no es obligatorio y en contexto de aislamiento social preventivo esta tarea se lleva a cabo mediante un intercambio escrito de opiniones fundadas o bien mediante reuniones en tiempo real a distancia. Esta decisión recae en la misma autoridad llamada a resolver. Deberá procederse de manera similar a lo actuado en la etapa RESOLUCIÓN DE CALIFICACIONES, dando participación a la veeduría gremial, al igual que en ese entonces. La mayoría de las RECOMENDACIONES ofrecidas para aquella instancia de son válidas en ambas variantes de esta etapa.

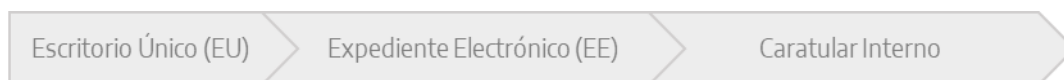
## VI.- Programa de recuperación

Los agentes calificados REGULAR o DEFICIENTE deben recibir un programa de recuperación fijado por su EVALUADOR/A DIRECTO/A (Res. 21/93, Art.18).

Este programa se genera un **Formulario FOPRH - Evaluación de Desempeño-Programa de Recuperación**; USUARIOS FIRMANTES: superior directo y agente en ese orden; REFERENCIA Apellido, nombre del agente. Vincular el documento firmado al expediente de evaluación del agente.

## VII.- Gestión Documental Electrónica

### Expedientes individuales



<sup>9</sup> Decreto N° 2098/2008, Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal "SINEP". Art. 77, que remite a Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991)

<sup>10</sup> A resolver conforme el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

The screenshot shows a web application interface for 'Expediente Electrónico'. A modal window titled 'Caratular Expediente Interno' is open, containing several input fields and buttons. The fields are: 'Motivo interno', 'Motivo externo', 'Código Trámite', 'Descripción Adicional del Trámite', 'Email', and 'Telefono'. At the bottom of the modal, there are three buttons: 'Caratular' (highlighted with a red arrow), 'Datos Propios del Expediente', and 'Cancelar'. The background shows a navigation menu with options like 'Buzón de Tareas', 'Buzón Grupal', 'Actividades', 'Tareas Supervisadas', 'Tareas en Paralelo', and 'Consultas'. There is also a user profile section for 'LPRIETO' and a table for 'Usuario Anterior'.

1. **MOTIVO INTERNO:** Evaluación de Desempeño – Funciones Simples – Año 20XX
2. **MOTIVO EXTERNO:** Evaluación de Desempeño – Funciones Simples – Año 20XX
3. **CODIGO DE TRÁMITE:**
  - . GENE00370 Evaluación de Desempeño Nivel 1
  - . GENE00371 Evaluación de Desempeño Nivel 2
  - . GENE00372 Evaluación de Desempeño Nivel 3
  - . GENE00373 Evaluación de Desempeño Nivel 4
  - . GENE00374 Evaluación de Desempeño Nivel 5
  - . GENE00375 Evaluación de Desempeño Nivel 6
4. **DESCRIPCION ADICIONAL DEL TRÁMITE:** Nombre, Apellido y CUIL del agente a evaluar
5. **CARATULAR** (flecha roja en la captura de pantalla)
6. **FORMULARIO DE DATOS DE CONTROL**

**Datos de Control**

PERSONAL

**Identificación del Agente**

Primer Nombre: ADRIANA  
 Segundo Nombre:   
 Tercer Nombre:   
 Primer Apellido: GARCIA  
 Segundo Apellido:   
 Tercer Apellido:   
 CUIL: 23132131244  
 Legajo N°: 3360  
 Nivel: D  
 Grado: 4  
 Agrupamiento: General  
 Tramo: Intermedio  
 Modalidad: Planta Permanente  
 Nivel Educativo Alcanzado: Terciario  
 Periodo Evaluado (desde): 04/01/2016  
 Periodo Evaluado (hasta): 31/12/2016

Guardar Cancelar

## RECOMENDACIONES

- Respetar las indicaciones al completar los campos de la carátula para mantener un criterio unificado
- En **FORMULARIO DE DATOS DE CONTROL** el CUIL se completa con números corridos, sin guiones ni puntos

## Formularios



Expediente: EX-2016-00303631--APN-MM

Documentos | Documentos de Trabajo | Asociar Expediente | Tramitación Conjunta | Fusión | Historial de Pases | Datos de la Carátula

Buscar por: Tipo Año Número Repartición

Número GDE:   
 Número Especial:   
 Vincular Documento | Subsanar Errores Materiales | Iniciar Documento GEDO | Notificar TAD | Pago TAD | Estado de Documentos

**Con Pase**

Orden	Tipo de Documento	Número Documento	Referencia	Fecha de Asociación	Fecha de Creación	Acción
2	RE - Evaluación de Desempeño - Funciones Simples - Niv	RE-2016-00303670-APN-MM	Carátula	07/12/2016 13:58:10	07/12/2016 13:51:28	[Iconos]
1	PV - Carátula Expediente	PV-2016-00303632-APN-MM	Carátula	07/12/2016 13:51:28	07/12/2016 13:51:28	[Iconos]

Total de documentos: 2  
 Descargar todos los Documentos (con pase)

**Sin Pase**

Filtro

Salir sin Pase | Realizar Pase | Realizar Pase Paralelo | Generar Copia | Notificar Expediente a TAD | Cancelar

### TIPO DE DOCUMENTO:

Seleccionar en función del Nivel de Evaluación determinado para cada agente:

**FOEEP: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 1**

**FOEES: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 2**

**FOEET: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 3**

**FOEEC: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 4**

**FOEEQ: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 5**

**FOEVD: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 6**

**Clave de Búsqueda:** la ruta más ágil en el campo de BUSQUEDA (ícono de lupa) es **FOE** (sin espacios) sección **RECURSOS HUMANOS**.

### Mensaje para el Productor del Documento

**EVALUAR** el desempeño de **NOMBRE APELLIDO CUIL** durante el período 20XX

Complete el campo **REFERENCIA** del formulario con el nombre completo del agente evaluado.

### Usuario Productor del Documento

Usuario GDE de quien ocupa el cargo superior directo.

**Enviar a Producir.**

The screenshot shows the 'Generador Electrónico de Documentos Oficiales' application. A dialog box titled 'Iniciar Producción de Documento' is open. It contains the following information:

- Tipo de documento:** Documento Electrónico FOEES. Descripción: Evaluación de Desempeño - Funciones Simples - Nivel 2 - Evaluación.
- Tarea de Producción:** Mensaje para el Productor del documento. Agente a Evaluar: Adriana García. Período a evaluar: 2016. Instrucción: Completar el campo REFERENCIA del formulario con el nombre y apellido del evaluado.
- Usuario Productor del Documento:** CAPMINMOD

At the bottom of the dialog, there are several buttons: 'Archivos de Trabajo', 'Datos Propios del Documento', 'Enviar a Producir' (highlighted with a blue box), 'Producción yo mismo', and 'Cancelar'. A tooltip points to the 'Enviar a Producir' button with the text: 'Ingresar el nombre de un usuario para enviar a producir el documento. Puede agregar un mensaje para que lo visualice el usuario productor.' Another tooltip points to the 'Usuario Productor del Documento' field with the text: 'Debe ingresar un usuario productor válido.'



Esta opción permite generar el formulario electrónico para la evaluación del agente, y derivarlo al superior responsable de su producción y firma sin necesidad de enviarle el expediente. Este permanecerá en la Bandeja del usuario que lo generó, bloqueado para uso hasta tanto no sea devuelto el formulario completo.

#### RECOMENDACIONES

- Antes de ENVIAR A PRODUCIR, solicitar un aviso cuando el documento se firme

### Evaluación del Personal de Agrupamiento Científico Técnico

La evaluación del personal del Agrupamiento Científico Técnico se inicia con la **Planilla Complementaria para el Personal Científico Técnico**, cuyo llenado queda a cargo de la persona evaluada.

En este caso se repite el circuito: **Ejecutar el Expediente Electrónico** → **Iniciar Documento en GEDO**  
**Tipo de Documento GEDO: FOAGC - Planilla del Agrupamiento Científico Técnico:**

**-Usuario Productor del Documento:** agente del Agrupamiento Científico Técnico a evaluar

**-Mensaje para el Productor del Documento:**

Mediante esta planilla será evaluado su desempeño durante el período 20XX

Complete el campo **Referencia** del formulario con su nombre completo.

**y Enviar a Producir.**

Una vez firmado, el documento queda automáticamente vinculado al Expediente de evaluación del agente firmante y queda en condiciones de continuar con el procedimiento de calificación.

### Pre calificación



En el Buzón de Tareas Pendientes encontrará todos los formularios que le fueron derivados, con la tarea de CONFECCIONAR DOCUMENTO. Podrá reconocerlos por dos datos: el usuario que los envía (ENVIADO POR) y el TIPO DE DOCUMENTO (Evaluación de Desempeño – Funciones Simples – Nivel x de Evaluación).



Generador Electrónico de Documentos Oficiales

Mis Tareas | Tareas otros Usuarios | Tareas Supervisadas | Consultas | Plantillas | Porta Firma

Buzón de Tareas Pendientes

Inicio de Documento

Nombre Tarea	Fecha últ. Modif.	Enviado Por	Derivado Por	Referencia	Tipo Doc.	Acción
Confecionar Documento	2017-04-04 11:33:42	Capacitacion Modernizacion	N/D		Eval. de Desemp.-Func. Simpl.- Nivel 4 Evaluación	Ejecutar
Revisar Documento	2017-04-03 14:09:24	Capacitacion Modernizacion	Capacitacion Modernizacion	ghhhdddh	Informe	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-04-03 11:32:26	Capacitacion Modernizacion	N/D		Resolución	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 11:56:55	Capacitacion Modernizacion	N/D		Certificado	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 11:45:13	Capacitacion Modernizacion	N/D		Certificado	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 11:36:47	Capacitacion Modernizacion	N/D		Certificado	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 11:18:33	Capacitacion Modernizacion	N/D		Documentación personal	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 10:57:43	Capacitacion Modernizacion	N/D		Exportación/Franquicia Bienes Culturales	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-30 10:45:45	Capacitacion Modernizacion	N/D		Acta de Recepción Definitiva	Ejecutar
Confecionar Documento	2017-03-29 17:11:15	Capacitacion Modernizacion	N/D		Anexo	Ejecutar
Total Tareas Pendientes						404

Avisos

Redirigir seleccionados | Eliminar seleccionados | Eliminar todo

Al **EJECUTAR** el documento encontrará un sobre titilante, en el margen superior izquierdo. Para identificar qué agente a su cargo pertenece cada formulario deberá abrirlo y leer el mensaje.

Producir documento

Nombre y Apellido del agente: Adriana García  
Período a evaluar: 2015  
Complete el campo REFERENCIA con el nombre y apellido del agente evaluado

Enviar a Firmar | Firmar Yo Mismo al Documento

Quiero recibir un aviso cuando el documento se firme. | Quiero enviar un correo electrónico al receptor de la tarea.

1. Competencia Profesional para la Función  
Nivel de conocimiento profesional o técnico aplicado al eficaz ejercicio de la función y/o el puesto.

2. Creatividad  
Capacidad para generar propuestas y poner en practica acciones pertinentes en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas en su área.

3. Resolver Problemas  
Capacidad para solucionar situación problemáticas.

4. Cumplimiento con el Trabajo  
Aptitud para completar tareas y responsabilidades asignadas de acuerdo a metas y plazos originalmente pactados

5. Capacidad Analítica

Cancelar

Teniendo en cuenta esta indicación, el Evaluador Directo procederá a completar el formulario:

**REFERENCIA:** *Apellido, Nombre* de la persona a evaluar.

**FACTORES:** En cada ítem se desplegará un menú con cinco posiciones; deberá seleccionar la que corresponda, a su criterio.

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:** para completar cada factor deberá guiarse por los valores asignados previamente y sumarlos manualmente para obtener el **PUNTAJE FINAL OBTENIDO**.

**CALIFICACIÓN FINAL:** seleccionar la correspondiente en función del **PUNTAJE FINAL OBTENIDO**.

## FIRMAR YO MISMO EL DOCUMENTO - FIRMAR CON CERTIFICADO

Una vez firmado, el documento queda automáticamente vinculado al Expediente de evaluación del agente.

### RECOMENDACIONES:

- Previsualizar los documentos antes de firmarlos
- Una vez generados los documentos y asignado el número, descargarlos para guardar una copia
- En caso de **dificultades técnicas para INICIAR DOCUMENTO desde el EXPEDIENTE**, hay dos alternativas:

### 1 - Pase del Expediente sin Formulario de Evaluación:

Derivar directamente el expediente caratulado al superior directo, para que genere el formulario electrónico de evaluación y lo vincule o bien lo genere desde dicho expediente.

Para remitirlo, ejecutar el Expediente y **CAMBIAR DE ESTADO** de **INICIACIÓN** a **TRAMITACIÓN** y **REALIZAR PASE**.

Imagen 1:

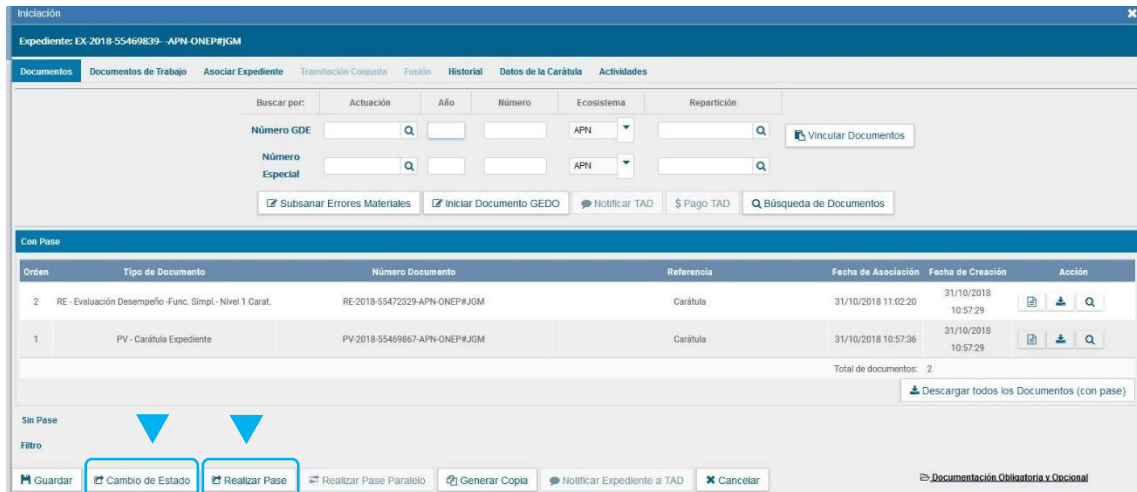
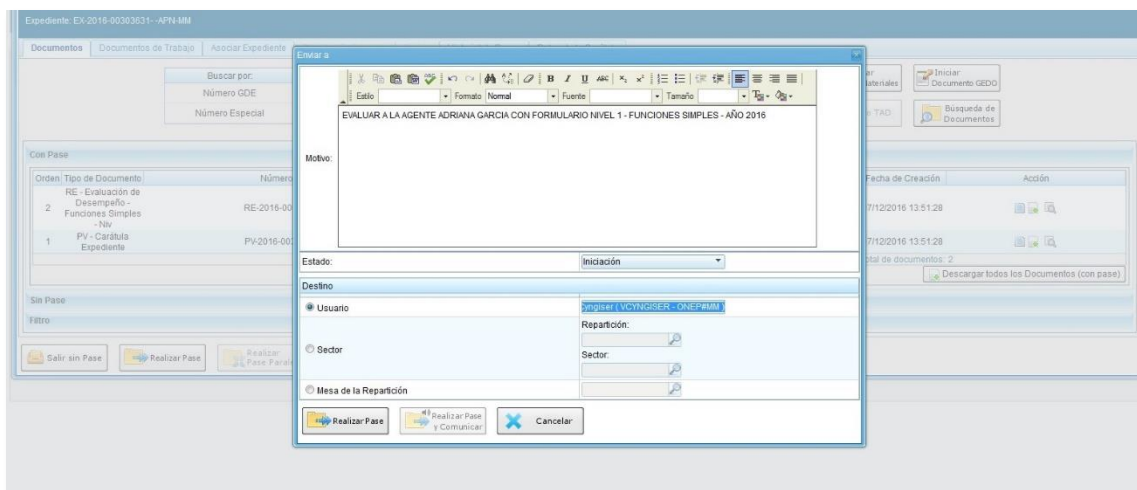


Imagen 2:



**Completar los campos del siguiente modo:**

**MOTIVO:** EVALUAR el desempeño de NOMBRE APELLIDO CUIL durante el período 20XX mediante formulario NIVEL ..... (Acrónimo Documento GEDO)- FUNCIONES SIMPLES.

**ESTADO:** Tramitación.

**USUARIO:** Usuario GDE de quien ocupa el cargo superior directo.

**Y REALIZAR PASE.**

El superior directo con responsabilidad de pre calificar al personal a su cargo encontrará todos los expedientes de evaluación que le fueron derivados en **Módulo EXPEDIENTE ELECTRONICO** ➡ **Buzón de Tareas** ➡ **Tarea/Estado.**

Podrá reconocerlos por tres datos: DESCRIPCIÓN DE TRÁMITE (*Evaluación de Desempeño Nivel X*), el usuario que los envía (USUARIO ANTERIOR) y el MOTIVO (todas las precisiones indicadas en pasos anteriores para vincular el formulario correcto).

Tarea/Estado	Fecha Últ. Modif.	Número Expediente	Código Trámite	Descripción del Trámite	Motivo	Usuario Anterior	Acciones
☆ Iniciación	2018-10-31 11:56:11	EX-2018-55469839-APN-ONEP#JGM	GENE00370	Evaluación de Desempeño (Nivel 1)	eva	GRABBONI	Tramitar
☆ Iniciación	2018-10-31 11:34:44	EX-2018-55430494-APN-ONEP#JGM	GENE00370	Evaluación de Desempeño (Nivel 1)	EVA	GRABBONI	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-30 09:17:20	EX-2018-37590233-APN-DRRH#HME	GENE00047	Cambio de agrupamiento	Se remite para su in...	MOLINAMA	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-29 08:44:13	EX-2018-37318383-APN-DRRH#HME	GENE00047	Cambio de agrupamiento	Se remite para su in...	MOLINAMA	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-29 09:38:03	EX-2018-27898731-APN-DGRRH#HMJ	GENE00090	Bonificación por desempeño destacado	A LA ESPERA DE VEEDU...	GRABBONI	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-23 16:07:19	EX-2018-42025471-APN-DGRRH#HMJ	GENE00090	Bonificación por desempeño destacado	A LA ESPERA DE VEEDU...	GRABBONI	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-23 16:02:53	EX-2018-27593017-APN-DGRRH#HMJ	GENE00090	Bonificación por desempeño destacado	A LA ESPERA DE VEEDU...	GRABBONI	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-29 15:36:35	EX-2018-49080815-APN-DCCYRL#MPYT	GENE00090	Bonificación por desempeño destacado	Para su intervención...	FWODNIT	Tramitar
☆ Tramitación	2018-10-29 15:33:54	EX-2018-49080927-APN-DCCYRL#MPYT	GENE00090	Bonificación por desempeño destacado	Para su intervención...	FWODNIT	Tramitar

Deberá generar los formularios de evaluación, completarlos, firmarlos y vincularlos al **EXPEDIENTE ELECTRONICO (EE)** recibido. Esta tarea se realiza siguiendo las instrucciones detalladas en apartados anteriores (apartado FORMULARIOS).

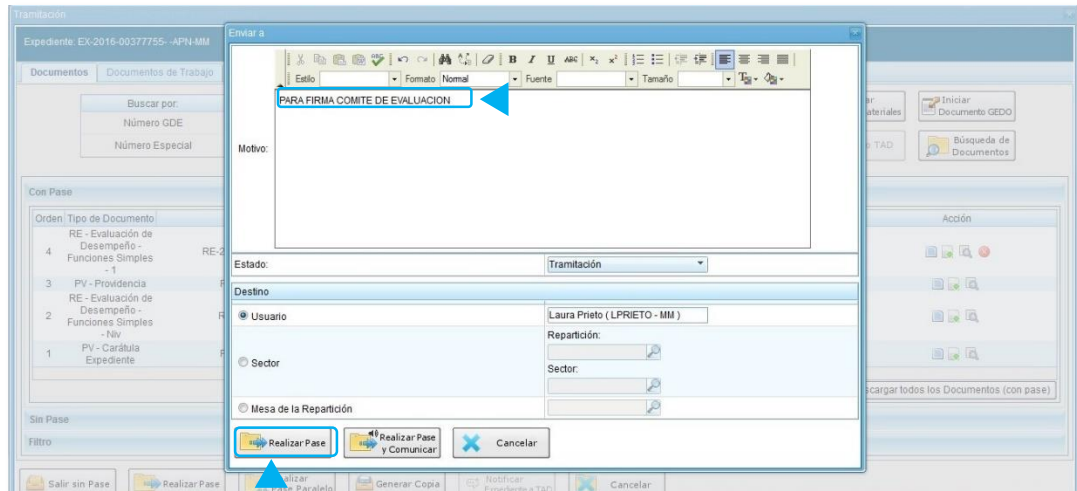
Realizado esto, se está en condiciones de remitir el Expediente Electrónico generado a la Coordinación Técnica de Evaluación:

**EXPEDIENTE ELECTRONICO (EE):** Ejecutar

**MOTIVO:** PARA EL ANÁLISIS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN/ AUTORIDAD INTERVINIENTE

**USUARIO:** usuario de la CTE

**REALIZAR PASE**



## RECOMENDACIONES

- Completar el campo MOTIVO exactamente de la manera indicada, ya que es la referencia que tendrá el/la EVALUADOR/A para seleccionar el formulario que corresponda en cada caso

## 2 – Producir Formularios y Vincular al Expediente:

El evaluador directo puede generar el formulario de evaluación para cada agente a su cargo, completarlo, firmarlo y redirigirlo a la coordinación técnica de evaluación para que lo vincule al expediente.

## RECOMENDACIONES

- Proveer a cada uno un listado de los agentes a evaluar, Nivel de evaluación de cada uno y acrónimo del formulario correspondiente; agregar un breve instructivo escrito de los pasos a seguir
- Indicarles claramente que completen el campo REFERENCIA de cada formulario con APELLIDO, NOMBRE del agente a evaluar

## FOCOM – ED – Resultado – Firma Comité de Evaluación

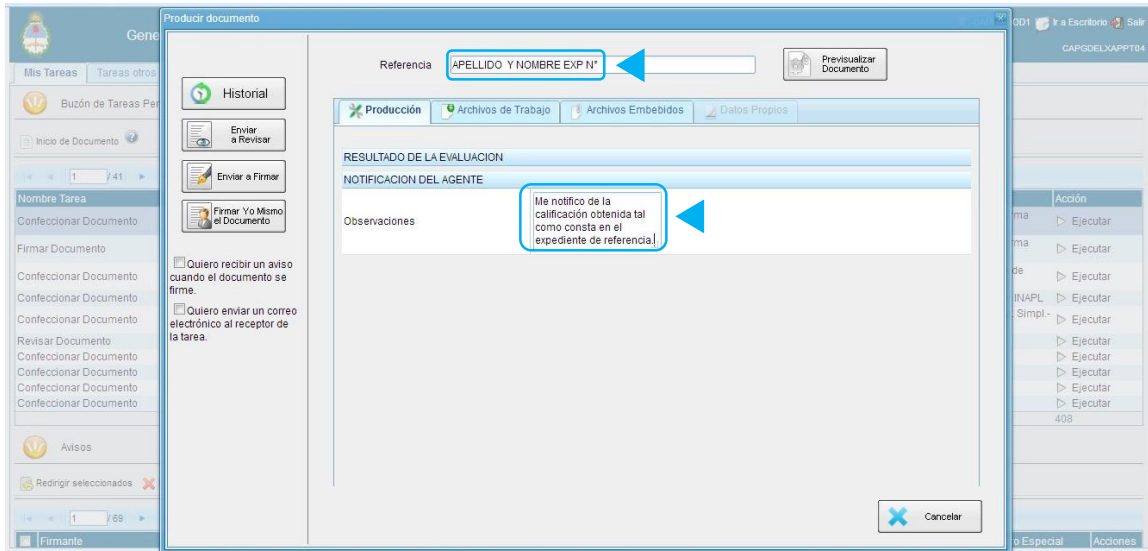
Se inicia desde cada expediente de evaluación y se envía a la firma del Titular del Comité y de cada uno de sus miembros en ese orden. Campo REFERENCIA: Apellido, Nombre de la persona evaluada y número de Expediente de Evaluación de desempeño. Con estos datos, los firmantes pueden rastrear el expediente si desearan tomar vista del mismo antes de suscribirlo. Campo OBSERVACIONES: "Conformidad con la calificación otorgada". De ser posible, se recomienda vincular el formulario completo con su pre calificación como archivo embebido, para facilitar la verificación del documento a los firmantes. Se recomienda la opción QUIERO RECIBIR UN AVISO CUANDO EL DOCUMENTO SE FIRME.

Al ENVIAR A FIRMAR el documento será enviado a la firma de los usuarios ingresados bajo la modalidad de FIRMA CONJUNTA: lo recibirá el primer usuario de la lista y una vez que éste lo firma se dirige automáticamente al usuario siguiente.



## Documento GEDO FOAGE ED-FS-Resultado-Firma Agente

Se inicia desde cada expediente de evaluación y se envía a la firma de cada agente. Tildar la opción **QUIERO RECIBIR UN AVISO CUANDO EL DOCUMENTO SE FIRME.**



El agente puede controlar a través del sistema **GDE** que el Expediente de la referencia no sólo tiene la calificación sobre la cual se notifica, sino también que esté completo y con todos los formularios firmados. También puede adjuntarse el PDF del formulario de Evaluación completo para garantizar su vista por el agente al momento de notificarse. Mediante la opción **MODIFICAR YO MISMO EL DOCUMENTO** el agente puede manifestar su eventual desacuerdo notificándose en disconformidad en el espacio de **OBSERVACIONES** o bien consignar **ME NOTIFICO EN CONFORMIDAD.**



## VII. Resumen de la Tramitación:

GDE	FORMULARIO	INICIA	PRODUCE	FIRMA
Expediente Electrónico	GENE0089	CTE	-----	-----
Expediente Electrónico	GENE00370/00375	CTE	-----	-----
Formulario de Evaluación de Desempeño:	FOEEP: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 1 FOEES: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 2 FOEET: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 3 FOEEC: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 4 FOEEQ: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 5 FOEVD: Evaluación de Desempeño-FS-Nivel 6	CTE	Evaluador Directo	Evaluador Directo
Planilla del Agrupamiento Científico Técnico	FOAGC	CTE	Agente Evaluado	Agente Evaluado
Solicitud Ampliación de Cupos	FOAPD	CTE	CTE	Firma conjunta Titular del Comité de Evaluación y Titular de la Unidad de Análisis
Firma del Comité de Evaluación	FOCOM	CTE	CTE	Firma conjunta Titular del Comité de Evaluación y veedores gremiales
Formulario de notificación del agente evaluado	FOAGE	CTE	CTE	Agente evaluado
Formulario de Programa de Recuperación	FOPRH	CTE	Evaluador directo	Firma conjunta del evaluador directo y el agente evaluado.

## VIII.- Marco Normativo

Las normas de referencia obligatoria que regulan el proceso de Evaluación de Desempeño del personal con estabilidad que desarrolla funciones simples, son las siguientes:

- Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164
- Decreto 214/2006 Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional
- Decreto N° 2098/2008, Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal "Sistema Nacional de Empleo Público", y modificatorios. (SINEP)
- Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública N° 21/93, modificatorias y complementarias

Se encuentran disponibles en <http://www.infoleg.gob.ar/>

## IX.- ANEXO: Documentos Modelo

Se anexan los modelos para redactar los documentos a utilizar en el proceso:

### ANEXO I – Informe para el Comité

<b>Unidad de Evaluación:</b>					
Superior Directo	Agente	Puntaje Absoluto	Puntaje Relativo	Calificación	Formulario GEDO N°
Total de agentes:					
<b>Cupo destacados (30%):</b>					

### ANEXO II – Nota de convocatoria a la reunión a distancia

CCOO:

#### CONVOCATORIA A LA REUNION DE ANÁLISIS DE PRE CALIFICACIONES

Por medio de la presente lo invitamos a participar de la reunión donde serán analizadas las pre calificaciones de los agentes que se desempeñan en la Unidad....., acorde a lo previsto por la Resolución es S.F.P. N° 21/93, artículo 13.

La misma se celebrará el día..... de..... de 20xx a las ..... horas con la modalidad..... .

El código para unirse es..... .

Saludo a Ud. atentamente.





## ANEXO III – Acta comité de evaluación

### ACTA N° .....

### COMITÉ DE EVALUACIÓN

### DEL .....(ORGANISMO)

En la Ciudad de Buenos Aires a los        días del mes de        de        , en el marco del Expediente (Número del expediente de Trámite GENE00089 Evaluación de Desempeño)....., el Comité de Evaluación correspondiente a la Unidad de Evaluación....., procede a dar cumplimiento con la veeduría gremial establecida por el artículo 43 del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 mayo 1991, la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su parte correspondiente.

Al respecto, y en virtud de las distintas normas que rigen la prestación de tareas en el Sector Público Nacional, en sus distintas modalidades y tipificaciones, en vigencia del aislamiento social obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional ante la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19), ante la necesidad de desarrollar de manera remota y digitalizada el proceso de EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO del personal con estabilidad comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios) el Comité de Evaluación desarrolló el análisis requerido para resolver las calificaciones mediante la modalidad de **intercambio documental/reunión a distancia**, previo acuerdo de los participantes detallados a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/FUNCIÓN	DNI N°
	DIRECTOR/A GRAL/NAC DE....., TITULAR DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN	
	DIRECTOR/A DE ....., INTEGRANTE DEL COMITÉ	
	DIRECTOR/A DE....., MIEMBRO INTEGRANTE DEL COMITÉ	
	DIRECTOR GRAL/NAC. DE RRHH / COORDINADOR TÉCNICO DE EVALUACIÓN	
	VEEDOR GREMIAL UPCN	
	VEEDOR GREMIAL ATE	



A continuación, se consigna el organismo requirente:

ORGANISMO	UNIDAD DE ANÁLISIS	UNIDAD DE EVALUACIÓN	FUNCIONES	PERÍODO

Habiendo efectuado el análisis correspondiente, este Comité procede a modificar las calificaciones provisorias de los agentes que a continuación se informan:

APELLIDO Y NOMBRE Y DEL AGENTE	CUIL	SITUACIÓN DE REVISTA	PRECALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN

La Resolución ex S.F.P. 103/99, que modificara el artículo 26 de la Res. ex S.F.P. 21/93 establece en su parte pertinente que "...El porcentaje correspondiente a la calificación MUY DESTACADO no utilizado podrá ser acumulado a la de DESTACADO. Cuando a pesar de la estricta aplicación de la escala prevista en el artículo 23 anterior, resultara una proporción de agentes superior a la prevista en los cupos fijados en el presente, el Comité de Evaluación o Autoridad Interviniente, según sea el caso, podrá ampliar los referidos porcentajes en atención a la fundamentación de la posición a otorgar a los agentes o funcionarios en cuestión en cada uno de los factores evaluados por el evaluador directo y elevarlos al titular de la unidad de Análisis correspondiente, quien podrá ratificar o denegar dicha ampliación. De todo lo actuado se deberá remitir copia a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS...".

Al respecto, y habiéndose verificado que de las constancias resulta una proporción de agentes superior a la prevista en los cupos fijados, este Comité conforme las atribuciones otorgadas por la normativa vigente, manifiesta que dicho exceso se encuentra justificado porque.....

A tenor de lo expuesto, este Comité de Evaluación procede a ratificar la pre-calificación asignada a los agentes por sus superiores directos, los cuales se detallan en el Anexo a la presente.

Sin perjuicio de lo pre mencionado se hace saber que fue elevado al Sr....., Titular de la Unidad de Análisis el formulario..... a efectos de ratificar o denegar la ampliación de los referidos porcentajes en atención a la fundamentación expresada.

Al respecto, las entidades gremiales intervinientes manifiestan no tener observaciones respecto al desarrollo del procedimiento de evaluación de desempeño y las calificaciones consignadas en los formularios analizados y refrendan lo expresado en la presente Acta, dándose así cumplida la intervención prevista en el citado Régimen evaluatorio.

Finalizado el tratamiento del caso se da por terminada la reunión, firmando UN (1) ejemplar de la presente Acta, cuya copia se entrega a las partes intervinientes en este acto.

## **ANEXO IV – Convocatoria a entrevista personal**

CCOO:

ENTREVISTA PERSONAL

Estimado.....

Se ha finalizado el proceso de revisión de los formularios de evaluación de los agentes a su cargo y sus calificaciones se encuentran firmes. A fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución ex S.F.P. Nº 21/93, artículo 14, corresponde que en un plazo no mayor a SIETE (7) días hábiles dichos agentes sean convocados por usted a efectos de comunicarles sus calificaciones mediante entrevista de carácter personal que deberá realizarse de manera remota en virtud de las distintas normas que rigen la prestación de tareas en el Sector Público Nacional, en sus distintas modalidades y tipificaciones, en vigencia del aislamiento social obligatorio y preventivo.

Solicito a usted tenga a bien informar por este medio y a este remitente una vez finalizada la etapa de entrevistas.



Secretaría de  
Gestión y Empleo Público



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
**Argentina**

+info

 @GestiónyEmpleo

 @SGyEP

 [argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A DISTANCIA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.26 11:51:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.26 11:51:23 -03:00



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 41/2020

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 120/2018, caratulado "Concurso N° 416 Cám. Nac. de Apel. Del Trabajo de la Cap. Fed. Salas I, II (2 cargos), V y VII" y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: José Alejandro Sudera (DNI 14.952.917), Laura Cristina Castagnino (DNI 18.204.923), Matías Sebastián Moreno Espeja (DNI 25.608.346), Enrique Catani (DNI 22.532.944), Gustavo Fabián López Ariza (DNI 17.556.668), María Fabiana



Marengo (DNI 20.055.467), Patricia Silvia Russo (DNI 16.280.469), Paula Constanza Sardegna (DNI 21.832.238), Stella Maris Vulcano (DNI 11.706.227), Andrea Érica García Vior (DNI 17.820.150), Sandra Isabel Fernández Rocha (DNI 18.171.429), Alberto Alejandro Calandrino (DNI 14.015.264), Raúl Horacio Ojeda (DNI 17.336.639), Ana Alejandra Barilaro (DNI 12.010.013), Gabriel de Vedia (DNI 16.766.283), Gerardo Miguel Magno (DNI 12.080.813), Andrea Spraggon Perciavalle (DNI 18.735.738) y Diego Fernando Manauta (DNI 17.016.691), para el día 1º de octubre del corriente a las 11:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe. Alberto Agustín Lugones - Mariano Perez Roller

e. 28/09/2020 N° 42186/20 v. 28/09/2020

**Fecha de publicación 28/09/2020**





# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)